



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-2024-MPS/CM

Sandia, dieciséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – PUNO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Sandia, en sesión ordinaria de fecha 13 de setiembre del 2024.

VISTOS:

La carta N° 001-2024-MPS-AJVB, mediante el cual se presenta el proyecto de ordenanza municipal, el informe N° 021-2024-MPS/SGDEL/APREC/DMM la jefa del área de promoción, regulación empresarial y comercialización otorga su opinión favorable para la ejecución del proyecto de ordenanza, el informe N° 0106-2024-MPS/AGARRNN/BSJR en el cual se aprueba el reglamento, el informe N° 091-2024-MPS-GM-OATyR-MCHB en el cual el Jefe de oficina de administración tributaria y rentas considera viable el proyecto de ordenanza municipal, el informe N° 0179-2024-MPS/ATM/ILA en donde el Jefe del área técnica municipal en saneamiento básico y salud pública aprueba el documento del proyecto de ordenanza municipal, el informe N° 0300-2024-MPS-OPGRRSS/ZCC en el cual se otorga la conformidad al proyecto de ordenanza municipal, el informe N° 01532-2024-MPS/SGIDUR/PPGH en donde la sub gerencia de infraestructura desarrollo urbano y rural, informa la aprobación de las áreas usuarias a su cargo sobre el proyecto de ordenanza municipal, el informe N° 0298-2024-MPS/SGDEL/APV en el cual se informa que las unidades a su cargo de la sub gerencia de desarrollo económico local otorgaron opinión favorable y sin observación alguna, el informe N° 517-2024-MPS/OPPR emitido por el jefe de la oficina de planeamiento, presupuesto y racionalización en el cual informa que es factible la aprobación del proyecto de ordenanza municipal, la opinión legal N° 431-2024/MPS-AL en donde el asesor legal opina precedentemente el reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo del Título preliminar la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo V de la ley 27972, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de estado democrático, en cuanto a las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas Municipales;

Que, según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma citada, señala que, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, sustentan rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 regula la capacidad sancionadora en los artículos 46° 47° 48° y 49° entre ellas se consideran las multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, por su parte el título IV, capítulo III del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador establece que se atribuye dicha facultad a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, los dispositivos legales antes referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precisadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad administrativa sancionadora establecida en el capítulo III del título IV del acotado texto único ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas es un instrumento que reglamenta y recopila infracciones y sanciones teniendo como complemento los artículos 247° al 259° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Procedimiento Sancionador;

Que, en esa misma línea, el numeral 4 del artículo 248° del mismo cuerpo legal, señala que por el Principio de "Tipicidad" solo constituye conductas sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones complementarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 254°, dispone diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, la Municipalidad Provincial de Sandia, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPS/CM, de fecha 20 de octubre de 2016, ha establecido el Régimen de Sanciones Administrativas por infracción a las disposiciones municipales;

Que, la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, incorpora a la Ley N° 28976 el título III y los artículos 19, 20, 21 y 22, los cuales establecen disposiciones para la clausura temporal o definitiva de establecimientos;

Que, por lo antes mencionado y teniendo en cuenta que desde la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPS/CM, es decir, desde el 20 de octubre de 2016, las normas de carácter nacional que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador han variado, por lo que es necesario y trascendental contar con un reglamento actualizado conforme a las normas vigentes sobre la materia, esto, con la finalidad implementar la Actividad Fiscalizadora y Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Sandia y la observancia y cumplimiento por parte de personas naturales y jurídicas de las normas municipales, que permitan la convivencia en comunidad y propicie desarrollo integral, armónico y seguro de la Localidad.

Que, con Ordenanza Municipal N° 031-2021-MPS/CM, de fecha 15 de noviembre de 2021 se aprueba el Reglamento De Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Sandia, el mismo que está compuesto por 182 artículos, 09 títulos, 04 disposiciones complementarias 01 disposición final;

Que, mediante la carta N° 001-2024-MPS-AJVB de fecha 24 de abril de 2024, el consultor, Abog. Andy Vasquez Barrios, presenta el proyecto de ordenanza municipal denominado: "Reglamento de aplicación de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad provincial de Sandia y cuadro de infracciones y sanciones administrativas y escala de multas", para su aprobación en sesión de concejo municipal;

Que, mediante el informe N° 021-2024-MPS/SGDEL/APREC/DMM, de fecha 08 de mayo de 2024, la jefa del área de promoción, regulación empresarial y comercialización de la municipalidad provincial de Sandia, da a conocer que, habiendo revisado el proyecto de ordenanza, otorga su opinión favorable para la ejecución del proyecto de ordenanza;

Que, mediante el informe N° 0106-2024-MPS/AGARRNN/BJSR, de fecha 26 de junio de 2024, el jefe del área de gestión ambiental y recursos naturales de la municipalidad provincial de Sandia, concluye que realizada la evaluación se aprueba el documento en vista que no se encontraron inconvenientes que afecten al adecuado desempeño de actividades con la que cuenta su área;

Que, mediante el informe N° 091-2024-MPS-GM-OATyR-MCHB, de fecha 03 de julio del 2024, el Jefe de oficina de administración tributaria y rentas de la municipalidad provincial de Sandia, informa que, de todas las observaciones realizadas, fueron levantadas por el consultor, por lo que considera viable el proyecto de ordenanza municipal;

Que, mediante el informe N° 0179-2024-MPS/ATM/ILA, de fecha 31 de julio del 2024; el Jefe del área técnica municipal en saneamiento básico y salud pública de la municipalidad provincial de Sandia, informa que previa evaluación realizada, aprueba el documento del proyecto de ordenanza municipal;

Que, mediante el informe N° 0300-2024-MPS-OPGRRSS/ZCC, de fecha 01 de agosto del 2024, la jefa del área de ornato público concluye otorgando la conformidad al proyecto de ordenanza municipal, ratificado con el informe N° 0633-2024-MPS/SGMARRNN/RRA, expedido por la sub gerencia de medio ambiente y recursos naturales quien informa que las áreas y unidades a su cargo aprobaron en señal de conformidad y remite el expediente para su trámite correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# Sandía

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el informe N° 01532-2024-MPS/SGIDUR/PPGH, de fecha 08 de agosto del 2024, la sub gerencia de infraestructura desarrollo urbano y rural, informa la aprobación de las áreas usuarias a su cargo sobre el proyecto de ordenanza municipal;

Que, mediante el informe N° 0298-2024-MPS/SGDEL/APV, de fecha 12 de agosto del 2024, el sub gerente de desarrollo económico local de la municipalidad provincial de Sandía, que las unidades a su cargo y dirección otorgaron opinión favorable y sin observación alguna, por lo que remite el expediente del proyecto de ordenanza;

Que, mediante el informe N° 517-2024-MPS/OPPR, de fecha 14 de agosto del 2024, el jefe de la oficina de planeamiento, presupuesto y racionalización de la municipalidad provincial de Sandía, informa que es factible la aprobación del proyecto de ordenanza municipal;

Que, mediante la opinión legal N° 431-2024/MPS-AL, de fecha 19 de agosto del 2024, el asesor legal de la municipalidad provincial de Sandía, opina procedentemente el reglamento de aplicación de infracciones y sanciones administrativas y el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas y escala de multas;

Que, en la sesión ordinaria de fecha 27 de agosto del 2024, luego de una deliberación y sometido a votación los señores regidores, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDÍA Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APRUEBASE el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Sandía y el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas. El mismo consta de ocho títulos, siete capítulos, cincuenta y un artículos, única disposición transitoria y dos disposiciones finales, que como documentos anexos forman parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPS/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente reglamento, aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.** - FACULTESE al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGUESE a la oficina de secretaria general de la municipalidad provincial de Sandía cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ESTABLÉZCASE como órganos instructores a cargo de la fase instructora de los procedimientos sancionadores a:

- La Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales en los procedimientos relacionados a la materia de la Subgerencia.
- La Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural respecto de las infracciones relacionadas a la materia de la Subgerencia.
- La Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de las infracciones relacionadas a la especialidad de la Subgerencia.
- La Subgerencia de Desarrollo Económico Local respecto de las infracciones relacionadas a la materia de la Subgerencia.
- La Oficina de Defensa Civil y Centro de Operaciones de Emergencia respecto de las infracciones relacionadas a la materia de la Oficina.
- El Área de Transporte y Circulación Vial, en lo que respecta a las infracciones administrativas recaídas por imposición de las papeletas en infracción al Código de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC modificatorias y Decreto Supremo N° 004-2020-MT, a las Infracciones Administrativas recaídas en aplicación de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus modificatorias, asimismo, a las infracciones en relación al Transporte Urbano y Especial regulados por Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Sandía.

Todos estos órganos instructores ejercerán además las funciones fiscalizadoras y en coordinación con las demás unidades orgánicas cuando corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ESTABLÉZCASE como órgano sancionador a cargo de la Fase Sancionadora de los Procedimientos Sancionadores a:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- La Gerencia Municipal como Órgano Sancionador en lo que respecta a todos los procedimientos sancionadores derivados de Infracciones Administrativas reguladas por la Municipalidad Provincial de Sandia.

**ARTÍCULO SETIMO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a las Sub Gerencias, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a la oficina de Administración y demás áreas y unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad Provincial de Sandia, el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTÍCULO PRIMERO. - DE LA VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia (<https://munisandia.gob.pe/>), y a la Oficina de Imagen Institucional, su adecuada difusión por medios de comunicación masiva y en el cartel de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad.

POR TANTO:

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

*Berly Herman Tacca Yana*  
Berly Herman Tacca Yana  
DNI N° 41554151  
ALCALDE





## ANEXO N° 01 DE LA ORDENANZA N° 13 – 2024 - MPS/CM

### REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1° - Capacidad Sancionadora

Las normas municipales generan vínculos jurídicos de Derecho Público entre las Municipalidades y quienes se encuentren bajo su jurisdicción, el incumplimiento de dichas normas constituye una Contravención Administrativa, teniendo como consecuencia jurídica inmediata la aplicación de las sanciones correspondientes, sobre la base y el marco legal establecido por la presente norma, sustentada en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; en este sustento legal la Municipalidad Provincial de Sandía puede imponer Sanciones Administrativas a quién o quienes infrinjan sus disposiciones y otras de su competencia.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, reconoce a los Gobiernos Locales la capacidad para aplicar Sanciones Administrativas en el ámbito de su jurisdicción.

##### Artículo 2° - Finalidad de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como finalidad implementar la Actividad Fiscalizadora y Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Sandía y la observancia y cumplimiento por parte de personas naturales y jurídicas de las normas municipales, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral, armónico y seguro.

##### Artículo 3° - Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación de las Sanciones Administrativas y establecer el Cuadro de Infracciones y Sanciones en la jurisdicción del Distrito de Sandía y en la Provincia en lo que corresponda.

##### Artículo 4° - Competencias

Son competentes para la aplicación del presente reglamento los siguientes:

- a. **Fiscalizador Municipal:** Es el personal dependiente del Órgano Instructor que se encarga de realizar la Actividad de Fiscalización. Asimismo, está facultado para emitir actas, informes y notificaciones de infracción, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. También se encarga de ejecutar las medidas provisionales cuando corresponda, según la normativa vigente.
- b. **Inspector de Tránsito:** Es el personal dependiente del Área de Transporte y Circulación Vial, encargado de la fiscalización del Transporte y Tránsito Terrestre en la Provincia de Sandía conforme las competencias establecidas en el artículo 17 de la Ley N° 27181. Asimismo, está facultado para detectar infracciones y emitir actas de control, informes, notificaciones de infracción para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. También, se encarga de ejecutar las medidas complementarias cuando corresponda, según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- c. **Área de Transporte y Circulación Vial:** Es el responsable de la ejecución y supervisión de las acciones operativas de fiscalización del servicio de transporte público y Circulación vial en la Provincia que realizan los Inspectores de Tránsito. Se encarga de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo Informe Final de Instrucción, cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se ha iniciado mediante Notificación Municipal de Infracción suscrito por el Inspector de Tránsito.
- d. **Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales:** Es responsable de la ejecución y supervisión (en el ámbito de su materia) de las acciones operativas de fiscalización de las conductas que representan una infracción dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, que realizan los Fiscalizadores Municipales. Se encarga de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo Informe Final de Instrucción, cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se ha iniciado mediante Notificación Municipal de Infracción suscrito por el Fiscalizador Municipal.



- e. Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural: Es responsable de la ejecución y supervisión (en el ámbito de su materia) de las acciones operativas de fiscalización de las conductas que representan una infracción dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, que realizan los Fiscalizadores Municipales. Se encarga de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo Informe Final de Instrucción, cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se ha iniciado mediante Notificación Municipal de Infracción suscrito por el Fiscalizador Municipal.
- f. Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Es responsable de la ejecución y supervisión (en el ámbito de su materia) de las acciones operativas de fiscalización de las conductas que representan una infracción dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, que realizan los Fiscalizadores Municipales. Se encarga de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo Informe Final de Instrucción, cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se ha iniciado mediante Notificación Municipal de Infracción suscrito por el Fiscalizador Municipal.
- g. Subgerencia de Desarrollo Económico Local: Es responsable de la ejecución y supervisión (en el ámbito de su materia) de las acciones operativas de fiscalización de las conductas que representan una infracción dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, que realizan los Fiscalizadores Municipales. Se encarga de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo Informe Final de Instrucción, cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se ha iniciado mediante Notificación Municipal de Infracción suscrito por el Fiscalizador Municipal.
- h. Oficina de Defensa Civil y Centro de Operaciones de Emergencia: Es responsable de la ejecución y supervisión (en el ámbito de su materia) de las acciones operativas de fiscalización de las conductas que representan una infracción dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, que realizan los Fiscalizadores Municipales. Se encarga de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo Informe Final de Instrucción, cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se ha iniciado mediante Notificación Municipal de Infracción suscrito por el Fiscalizador Municipal.
- i. Gerencia Municipal: Es el órgano encargado de determinar la existencia de infracción administrativa, de imponer multas administrativas y establecer las medidas correctivas que sean pertinentes, mediante la resolución de sanción correspondiente. Asimismo, resuelve los recursos de reconsideración presentados contra las Resoluciones de Sanción Administrativa que emite.
- j. Alcaldía: Es el órgano encargado de resolver, en segunda instancia administrativa, los recursos de apelación y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por los órganos sancionadores, además de agotar la vía administrativa.
- k. Ejecutor Coactivo Administrativo: Es el titular del Procedimiento Coactivo y encargado de dar cumplimiento de los actos administrativos firmes o consentidos emitidos en instancia administrativa, de las obligaciones no tributarias, de conformidad a la Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Reglamento, TUO y sus modificatorias.

#### Artículo 5°.- Acepciones

- a) **De los principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:** El Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en la presente norma se rige por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - b) **Actividad de Fiscalización:** Constituye el conjunto de actos y diligencias de fiscalización, investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos
  - c) **Infracción:** Es toda conducta por acción u omisión administrativa, que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa.
  - d) **Infractor:** Persona natural o jurídica sobre quien se dirige la potestad de fiscalización y sancionadora que puede ser objeto de una sanción administrativa.
- Medida de Carácter Provisional:** Disposiciones a través de las cuales el Órgano Instructor, adopta medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución de Sanción, teniendo en cuenta el artículo 256° del TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General; y, que tienen por finalidad impedir en forma inmediata que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, ya que la misma atenta contra la salud, higiene, seguridad pública riesgo alto, normas de urbanismo y zonificación, la moral, las buenas costumbres o afecten el orden y la tranquilidad pública.
- f) **Sanción:** Carga administrativa que se aplica al infractor previo Procedimiento Administrativo Sancionador.



## TÍTULO II DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### Artículo 6°. - Facultades de la Actividad de Fiscalización

La actividad de Fiscalización se realiza conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

Los actos y diligencias de Fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

Todo administrado, tiene la libertad de dar a conocer a la Autoridad Municipal, aquellos hechos que, conociera que van contra el ordenamiento legal. Las denuncias pueden ser presentadas en forma escrita o por internet al correo institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia o por cualquier otro medio que permita a la autoridad municipal tomar conocimiento.

La denuncia debe exponer los hechos en que se fundamenta, adjuntado de ser el caso, los medios probatorios que la sustentan.

El denunciante no es parte del procedimiento administrativo sancionador sino es un colaborador de la administración pública. En un plazo de 30 días de presentada la misma, la Autoridad Instructora, mediante oficio comunicará al denunciante un reporte del estado de su denuncia, con lo que concluye su intervención.

La Autoridad Instructora, a través de sus Fiscalizadores y en ejercicio de la actividad de Fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

- a) Requerir al administrado objeto de Fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes archivos u otra información necesaria respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
- b) Interrogar a las personas materia de Fiscalización sus representantes, empleados, funcionarios asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo fidedigno de sus declaraciones.
- c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de Fiscalización, respetando el derecho a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- d) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de Fiscalización.
- e) Realizar exámenes periciales sobre la documentación presentada por los administrados y otros aspectos técnicos relacionados con la Fiscalización.
- f) Utilizar en las acciones y diligencias de Fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso y uso de los mismos, cuando sea indispensable para la labor de Fiscalización.
- g) Ampliar o variar el objeto de la acción de Fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- h) Levantar actas de Fiscalización, la cual forma parte de la presente, disponiendo medidas correctivas en relación a las infracciones que pueden ser subsanables; sin perjuicio del control posterior de oficio o a solicitud de parte. Para lo cual podrá otorgar un plazo prudencial para la subsanación del caso.
- i) Se autoriza a los Fiscalizadores a levantar las Actas que dan inicio del Procedimiento Sancionador en aplicación del **Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas**, teniendo la potestad de clausurar provisional y de forma definitiva en la aplicación de la presente norma y de la Resolución de Sanción, emitida por autoridad competente.

Las demás que establezcan las leyes especiales.

### Artículo 7°. - Derecho de los Administrados Fiscalizados

Son derechos de los Administrados Fiscalizados:

- a) Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de Fiscalización y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- b) Requerir las credenciales y el Documento Nacional de Identidad de los Fiscalizadores a cargo de la Fiscalización.



- c) Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- d) Se consignen sus observaciones en las actas correspondientes.
- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- f) Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

#### Artículo 8°. - Deberes de los Administrados Fiscalizados

Son deberes de los Administrados Fiscalizados

- a) Realizar o brindar todas las facilidades para la Fiscalización.
- b) Permitir al acceso a los Fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) Suscribir el Acta de Fiscalización.
- d) Las demás que establezcan las leyes especiales.

#### Artículo 9°. - Contenido Mínimo del Acta de Fiscalización

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene los datos consignados en el artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General y que son los siguientes:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombres y Documento Nacional de Identificación de los Fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para tal fin o del encargado, cuando sea el caso.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la Fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los Fiscalizados y de los Fiscalizadores. Y, del representante del Ministerio Público, cuando se encuentre.
7. Firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. Cuando sea el caso, la negativa del administrador, representante, encargado a identificarse ó a suscribir el acta, sin que esto afecte la validez del acta.

Los Fiscalizadores podrán utilizar diferentes equipos tecnológicos de grabación fílmica, audios y fotos, que serán adjuntados al expediente de sanción como medio probatorio de los hechos constatados al momento de realizar la Fiscalización.

Asimismo, los Fiscalizadores podrán ser dotados de medios logísticos necesarios para el desempeño de su función.

#### Artículo 10°. - Conclusión de la Actividad de Fiscalización.

Las actuaciones de Fiscalización podrán concluir en:

- a) La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado, implica que tiene todos los documentos en regla y vigentes (Licencia de Funcionamiento, Certificado ITSE, Autorización para Letreros, entre otros).
- b) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado, el Fiscalizador puede exhortar al contribuyente a subsanar las observaciones que pudiera tener aplicando el criterio de razonabilidad.
- c) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas, faltas no estipuladas en el cuadro de infracciones y sanciones y por ende no calificarían como infracción.
- d) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, levantamiento del Acta de Inicio de Procedimiento Sancionador.
- e) La adopción de medidas correctivas, que podrán ser clausuras, comisos, demolición, etc.
- f) Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

La Autoridad Instructora, podrá, cuando así lo estime conveniente programar ACCIONES DE FISCALIZACIÓN PREVENTIVA únicamente con finalidad orientadora esto es de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.



## TITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### Artículo 11°. - Definición del Procedimiento Administrativo Sancionador

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa (multa administrativa y/o medida correctiva). Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación.

#### Artículo 12°. - Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

##### 12.1 Órganos Instructores: Encargado de la Fase Instructora

- Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales
- Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
- Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Subgerencia de Desarrollo Económico Local
- Oficina de Defensa Civil y Centro de Operaciones de Emergencia
- Área de Transporte y Circulación Vial

Los Órganos Instructores, están facultados para desarrollar acciones de Fiscalización, instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos, aplicar medidas preventivas de ejecución inmediata, y, emitir el informe final de instrucción.

##### 12.2 Órgano Sancionador: Encargado de la Fase Sancionadora

- Gerencia Municipal

El Órgano Sancionador, constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, impone sanciones y medidas complementarias.

#### Artículo 13°. - Deberes de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

- a) Ejercer su actividad con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.
- b) Motivar debidamente sus decisiones.
- c) Guardar reserva sobre la información materia de su labor, cuando corresponda.
- d) Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.
- e) Otras que establezcan las respectivas normas.

#### Artículo 14.- Sujetos del Procedimiento

14.1 Administración: Es quien inicia y conduce el procedimiento sancionador, encontrándose el mismo a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subgerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina de Defensa Civil y Centro de Operaciones de Emergencia y Área de Transporte y Circulación Vial, en su fase instructora, y la Gerencia Municipal, en su fase sancionadora, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones asignadas según Ley.

14.2 Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y/o cualquier otra forma de agrupación, que incumpla de forma activa u omisiva las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

#### Artículo 15°. - Responsabilidad de la Infracción

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal.

Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular y no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable



que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

Cuando se verifique el incumplimiento a la normativa de competencia municipal en un predio y no se logre identificar al infractor, se presume la responsabilidad del propietario del predio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

**Artículo 16° . - Intervención del Procurador Público Municipal**

La imposición de sanciones administrativas no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista la presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales.

Cuando el infractor se resista o desobedezca a lo dispuesto por la autoridad, en la Resolución de Sanción Administrativas respectiva o en el ejercicio de sus funciones, se procederá a interponer las denuncias o demandas que corresponda, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

**Artículo 17° . - Obligación de comunicar a otras Entidades de la Administración Pública**

Cuando se realice la actividad de fiscalización, de conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, se deberá comunicar inmediatamente al órgano administrativo correspondiente.

Cuando se realice la actividad de fiscalización, si tomase conocimiento de la comisión de ilícitos penales, deberá de comunicar inmediatamente por escrito a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última adopte las acciones legales que correspondan.

**CAPÍTULO II  
DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS**

**Artículo 18° . - Denuncia**

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad Provincial de Sandia aquellos hechos que conociera contrarios al Ordenamiento Jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, el administrado denunciante tiene derecho a solicitar la situación de su denuncia, por única vez; la misma que deberá ser atendido por la entidad dentro de los plazos establecidos por la Ley N° 27444.

**Artículo 19° . - Formalidad de Presentación de Denuncias**

La denuncia puede formularse por escrito a través de la Mesa de Partes, debiendo identificarse y señalando domicilio, a fin que se le remita una respuesta.

**Artículo 20° . - Procedimiento de Atención de la Denuncia**

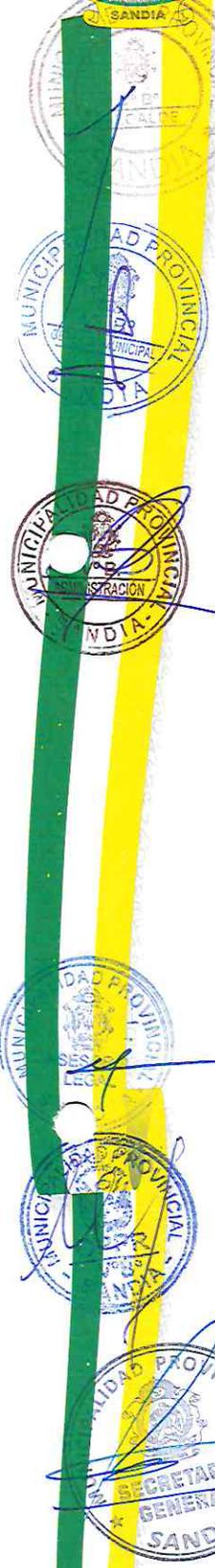
Cuando el procedimiento administrativo sancionador se motive por denuncia de un administrado, los actos administrativos que origine el procedimiento sancionador deben ser comunicados al denunciante. El rechazo de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante.

Si la Autoridad Sancionadora emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento, una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

**CAPÍTULO III  
DE LA FASE INSTRUCTORA**

**Artículo 21° . - Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador**

El Procedimiento Sancionador se inicia siempre de oficio por ser una potestad inherente e indelegable a la Administración Municipal y no requiere necesariamente agotar la actividad fiscalizadora.





# Sandia

## Artículo 22° - Del Acto Administrativo de Imputación de Cargos

La Autoridad Instructora, emite el acto administrativo por el que se decide el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y la imputación de cargos al presunto infractor, acompañando los medios probatorios en que se sustenta la decisión. La Autoridad Instructora puede dictar medidas de carácter provisional.

## Artículo 23° - Del contenido de la Imputación de Cargos

La imputación de cargos al administrado es realizada por el Órgano Instructor de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

La imputación de cargos debe contener:

- Una descripción de los hechos que pudieran constituir una infracción administrativa.
- La tipificación de la conducta infractora conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del presente Reglamento.
- La sanción que pudiera corresponder.
- La autoridad competente para imponer la sanción.
- El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito y la autoridad ante la cual la debe presentar.

A la notificación de la imputación de cargos se anexan los respectivos medios probatorios.

La notificación al administrado, se realiza conforme al TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

## Artículo 24° - De las medidas de Carácter Temporal

Las Medidas de Carácter Temporal, son dictadas por el Órgano Instructor al momento de emitir el Acto administrativo de Imputación de Cargos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 256 del TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

Las medidas de Carácter Temporal no son impugnables.

Las medidas de Carácter Temporal son las siguientes:

**24.1 Clausura Inmediata:** Consiste en el cierre del establecimiento y/o local comercial, Industrial, profesional y/o de servicios en general, con o sin fines de lucro, según lo que establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones (*si el administrado subsana la conducta infractora se levantará la medida de carácter temporal, en caso no subsane, la medida continuará hasta la conclusión del procedimiento administrativo sancionador*), cuando corresponda y/o según se indique en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento.

Para establecimientos destinados al uso de: Bar, cantina, video pub, karaoke, salón de baile, peña, chichería, botillería, Licorería, night club, discoteca, casino, bingo, prostíbulo, y similares, que afecte el interés público, la salud, la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad vecinal, la seguridad pública o ponga en riesgo la seguridad de las personas, la medida de Clausura Inmediata tendrá carácter de Indefinida, sin perjuicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador.

El Fiscalizador con el apoyo del personal de Serenazgo y Policía Nacional del Perú cuando corresponda deberá verificar el cumplimiento de la medida. En caso de constatarse el incumplimiento a la orden de clausura, se levantará la respectiva acta, la cual será elevada a la Autoridad Instructora, quien con su informe la remitirá a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones legales que correspondan. Ello, cuando sea el caso, es independiente de la actuación del Ministerio Público, que verifica tal hecho en ejercicio de sus facultades y atribuciones conforme a ley.

**24.2 Paralización de obras en propiedad privada:** Consiste en la paralización de la construcción en una edificación o demolición que esté en ejecución sin contar con la Autorización Municipal respectiva, o por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, o por tener proyecto de obra desaprobado o por incumplir con las observaciones de la supervisión contraviniendo las normas sobre la materia, y/o se esté ejecutando la obra incumpliendo las condiciones con las que obtuvo la Licencia o que ponga en peligro la salud higiene o seguridad pública o esté utilizando la vía pública sin autorización municipal. El plazo de esta medida será por 30 días hábiles, pudiendo ampliarse conforme el artículo 250 del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

**24.3 Decomiso en establecimientos:** Consiste en el retiro o comiso de mercancías de consumo humano que se encuentren adulterados, falsificados, vencidos, en estado de descomposición, contaminados, así como productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación, venta o consumo se encuentren prohibidos.

El comiso puede realizarse en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura u otra entidad competente; y será realizado en presencia del Ministerio Público, cuando corresponda.



Los productos que se encuentren en estado de descomposición y los que su circulación se encuentre prohibida por mandato de Ley, serán internados en el depósito municipal y en el día ser incinerados o destruidos por la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales en coordinación con el Área de Seguridad Ciudadana y en presencia del Ministerio Público, cuando corresponda.

El acto de incineración y/o destrucción queda plasmado en un Acta, cuyo original será anexado al expediente principal del Procedimiento Administrativo Sancionador y se entregará copia al infractor, Ministerio Público y Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.

**24.4 Decomiso de Elementos Antirreglamentarios:** Consiste en el retiro de los siguientes bienes

- a) Paneles, estructura, letreros de publicidad exterior y similares y cualquier otro elemento de naturaleza publicitaria que se encuentre en la vía pública, instalados sin autorización municipal o sin respetar las condiciones establecidas en la autorización;
- b) Kioscos, puestos, stands o similares, que se encuentren en la vía pública.
- c) Materiales de construcción que se encuentren en la vía pública.
- d) Rejas o cualquier elemento que se encuentre en la vía pública y tenga por finalidad impedir el libre tránsito de las personas y vehicular.
- e) Carretas, carritos de expendio de alimentos al paso o similares que se encuentren en la vía pública sin autorización municipal.
- f) Estrados, equipos de sonido e instrumentos musicales o a cualquier otro objeto de espectáculos públicos no autorizados o que contando con autorización incumplen con las condiciones establecidas en la autorización municipal y que se encuentran en la vía pública.
- g) Otros bienes muebles que se encuentren en la vía pública sin autorización municipal.

Estos bienes serán internados en el depósito municipal y para su recuperación y retiro el propietario deberá acreditar su propiedad de manera fehaciente y pagar los derechos de internamiento por día. En el caso que para el comiso de estos elementos la autoridad municipal haya tenido que hacer uso de maquinaria, cerrajeros, soldadores, electricistas, movilidad, grúa o similares, el propietario, además deberá pagar los gastos correspondientes.

El no retiro de estos elementos en un plazo de 30 días hábiles habilita a la Administración Municipal para disponer de ellos.

**Artículo 25.-** La ejecución de las medidas de carácter temporal pueden ser delegadas en los Fiscalizadores debidamente acreditados. Y, para su ejecución se contará con el apoyo del Área de Seguridad Ciudadana; Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales; Subgerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Subgerencia de Desarrollo Económico Local, Policía Nacional del Perú y/o Ministerio Público, cuando así lo requieran.

## CAPÍTULO IV DE LOS DESCARGOS

**Artículo 26°.** - El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos. Pudiendo solicitar una prórroga por única vez, la misma que deberá presentarse dentro de dicho plazo.

En caso de presentarse solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que se considere necesario para que el administrado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

**Artículo 27°.** - Vencido el plazo señalado en el artículo anterior y con el respectivo descargo o sin él, el Órgano Instructor realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

## CAPÍTULO V DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

**Artículo 28°.** - Concluida la recolección de pruebas, el Órgano Instructor concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción, o la no existencia de infracción.

El Órgano Instructor emite y suscribe el Informe Final de Instrucción en el que concluye determinando de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.



El Órgano Instructor remite el informe final al Órgano Sancionador.

La Fase Instructora culmina con la recepción por parte del Órgano Sancionador del Informe Final de Instrucción.

## CAPÍTULO VI DE LA FASE SANCIONADORA

**Artículo 29°.** - La Fase Sancionadora es de competencia del Órgano Sancionador. Recibido el Informe Final, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

El Órgano Sancionador Correspondiente, notifica el Informe Final de Instrucción al administrado para que formule sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del informe final.

**Artículo 30°.** - Emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Concluida la calificación de la infracción, el Órgano Sancionador competente según la materia, procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente.

La Resolución se emite en original y cinco (5) copias que serán distribuidas por Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Sandía, en el plazo máximo de 24 horas de su notificación, de la siguiente manera:

- Original para el Expediente
- Copia para el Administrado
- Copia para el Órgano Instructor
- Copia para el Órgano Sancionador
- Copia para Trámite Documentario

**Artículo 31°.** - Resolución de Sanción Administrativa

Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la sanción administrativa que comprende la multa administrativa y las medidas correctivas que correspondan. La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. Lugar y fecha de la emisión.
2. El nombre y apellidos del infractor, su número de documento de identidad (DNI) u otro documento oficial de identidad (carné de extranjería), en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número del registro único de contribuyente (RUC).
3. El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea el caso.
4. Descripción abreviada de los hechos que configuran la conducta infractora a sancionarse.
5. Lugar en el que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección o constatación.
6. La base legal que fundamenta la Resolución.
7. El código y el concepto de la infracción incurrida conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Sandía.
8. El monto de la multa administrativa y el tipo de medida(s) correctiva(s) que corresponda(n) aplicables al caso concreto.
9. Nombre, apellidos y firma de quien suscribe la resolución.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando se detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

**Artículo 32°.** - Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta. Este acto se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

**Artículo 33°.** - Eximentes de Responsabilidad

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración.



- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la emisión del Informe Final de Instrucción.

#### Artículo 34° - Atenuante de la Responsabilidad por Infracciones

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito. En razón de ello, se otorgará el descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total. El escrito de reconocimiento de la comisión de infracción deberá ser presentado antes de la emisión de la Resolución de Sanción.

#### Artículo 35° - Caducidad del Procedimiento Sancionador

1. El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de doce (12) meses, computados desde la fecha en que se cursó la notificación de imputación de cargos.

2. Transcurrido el plazo máximo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa, sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente, la misma que debe ser materializado con un acto administrativo.

La caducidad debe ser declarada de oficio por la Autoridad Sancionadora, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida a la Autoridad Instructora para su conocimiento y fines.

3. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, la Autoridad Instructora evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

### CAPÍTULO VII IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

#### Artículo 36° - Actos Impugnables.

Contra la resolución de sanción se puede interponer los Recursos de Reconsideración y Apelación. El Recurso de Reconsideración será resuelto por el Órgano Sancionador. El Recurso de Apelación será resuelto por el despacho de Alcaldía, con lo que se agotará la vía administrativa.

Los plazos impugnatorios se rigen por lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 37° - La interposición de los Recursos Impugnatorios no suspende la ejecución de las medidas complementarias que se haya ordenado y ejecutado, vía medida cautelar a cargo del Ejecutor Coactivo.

### TÍTULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 38° - Sanciones

La autoridad sancionadora puede imponer las siguientes sanciones y que se encuentren establecidas como tal en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento:

**38.1. Multa:** Cuyo monto se encuentra contenido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que forma parte de la presente Ordenanza.

La Autoridad Sancionadora se encuentra prohibida de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

La Escala de Multas se establece teniendo en cuenta un porcentaje (%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de enero del Ejercicio Fiscal Aplicable.

**38.2 Clausura Definitiva:** Cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o servicios en general y se dicta cuando la conducta infractora atente contra la salud pública, higiene, seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, orden público, produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales y contaminación del medio ambiente, peligro o riesgo para la seguridad de las personas, así como cuando infringe normas reglamentarias de Seguridad en Edificaciones.

La Clausura Definitiva también puede ser impuesta como medida complementaria, cuando así lo establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del presente Reglamento.



La Clausura Definitiva conlleva a la revocación de la Licencia de Funcionamiento del Establecimiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Para la ejecución de la medida, el Ejecutor Coactivo puede ordenar el tapiado del establecimiento comercial a través de la colocación de carteles, bloques de concreto y/o soldadura de puertas u otros, en las puertas de ingreso de dicho establecimiento comercial. Siendo su actuación conforme a la Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Reglamento, TUO y sus modificatorias.

El Área de Seguridad Ciudadana dispondrá personal a su cargo a efecto de que constate el cumplimiento de la sanción, y, en caso de reapertura se procederá a solicitar a la Comisaría de la jurisdicción realice la constatación correspondiente, ello independientemente de que el Ejecutor Coactivo, disponga el tapiado de local, colocación de bloques de concreto, soldadura de puertas u otros.

**38.3 Demolición de obras e instalaciones que ocupen vías públicas:** De conformidad al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**38.4 Demolición de obras:** Consiste en la demolición total o parcial de una obra ejecutada en propiedad privada, previa autorización judicial, y realizada en contravención a las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigentes, en las disposiciones municipales sobre edificación que correspondan. Asimismo, se dictará esta medida cuando el infractor no respete las condiciones establecidas en la Licencia de Obra la salubridad y estética de la edificación que guarde armonía con el entorno, así como las instalaciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública.

**38.5 Reposición de Obras:** Consiste en disponer que el infractor realice trabajos de reparación o construcción destinados a reponer y reparar las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta infractora por los daños ocasionados a la propiedad pública o privada.

La reposición de obras también puede ser impuesta como medida complementaria, cuando así lo establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del presente Reglamento.

**Artículo 39°.** - Formas de Extinción de las Multas Administrativas.

- Pago
- Prescripción
- Condonación (beneficio o amnistía)
- Compensación
- Muerte del infractor.
- Resolución Gerencial que disponga el quiebre de la multa administrativa de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.

**Artículo 40°.** - Fraccionamiento

Se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago de la multa de acuerdo a la normatividad vigente, previo desistimiento de procedimiento recursal, si este se hubiera iniciado.

El acogimiento al fraccionamiento es excluyente al beneficio del descuento por pronto pago, no pudiendo aplicarse dichos beneficios simultáneamente.

**Artículo 41°.** - Plazo para el Pago de la Multa

El plazo de pago de la multa impuesta será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución.

## TITULO V RÉGIMEN DE INCENTIVOS

**Artículo 42°.** - Régimen de Incentivos por el Pronto Pago de la Multa

A efectos de incentivar el pago oportuno de las multas, se concederá los siguientes beneficios:

- Primer momento:** Descuento del 80% si el pago se realiza dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue impuesta la sanción (Acta de Inicio de Procedimiento Sancionador).
- Segundo momento:** Descuento del 65% si el pago se realiza dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que fue notificado el informe final de Instrucción.

El pago de la misma no exime al infractor de cumplir con obtener la Autorización Municipal que corresponda.

**Artículo 43°.** - No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Régimen de Incentivos (en lo aplicable) los siguientes infractores:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Sandia

1. Sanciones aplicables a establecimientos cuyos giros sean Night Club, Cabaret, Discoteca, Video Pubs Bar, Cantinas, Tragotecas, Botillerías, Licorerías y/u otros establecimientos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, el orden público, causen ruidos molestos o afecten la seguridad ciudadana.
2. Sanciones o multas por reincidencia.

### Artículo 44° - De la Subsanación de la Conducta Infractora

En el caso que el infractor adecue, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción dentro del plazo de 20 días hábiles posteriores a la notificación de la imputación de cargos (Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador), se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador, previa presentación en Mesa de Partes en forma sustentada con los documentos respectivos donde se demuestre la subsanación de la falta administrativa, el inicio de un trámite no demuestra que se haya subsanado la falta administrativa.

La subsanación voluntaria a la que se refiere el presente artículo, no opera para el caso de establecimientos cuyos giros sean Night Club, Cabaret, Discoteca, Video Pubs, Bar, Cantinas, Tragotecas, Licorerías, Botillerías, y/u otros establecimientos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, el orden público, causen ruidos molestos o afecten la seguridad ciudadana.

## TITULO VI DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

### Artículo 45° - Reincidencia

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

### Artículo 46° - Continuidad

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los casos señalados el numeral 7 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

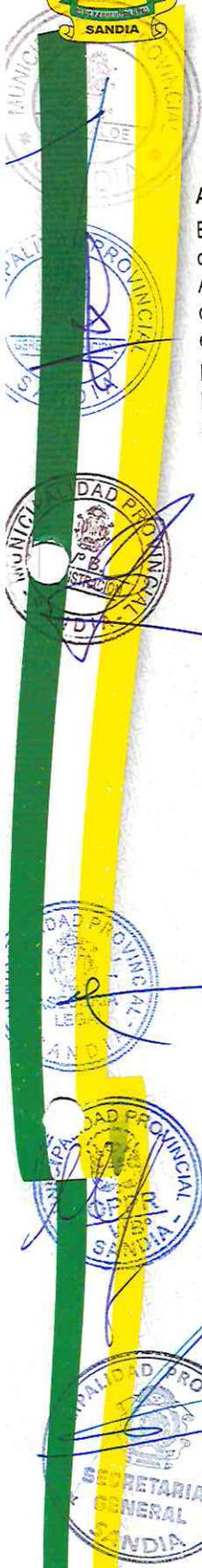
### Artículo 47° - Monto de multa por Reincidencia y Continuidad

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

## TÍTULO VII DE LA PRESCRIPCIÓN

### Artículo 48° - Prescripción de la facultad para determinar la existencia de Infracción Administrativa

1. La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.
2. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:
  - a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
  - b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
  - c) Para infracciones permanentes: Desde el día que la acción cesó.
3. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo.
4. La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador. Podrá ser declarada en cualquier fase del Procedimiento Administrativo Sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.
5. Los administrados también podrán solicitar la prescripción por vía de defensa en cualquier fase del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.



6. Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

**Artículo 49°.** - Pérdida de Ejecutoriedad de las Multas Administrativas

1. La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

2. En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir, sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Autoridad Sancionadora, previo informe, emitirá la resolución correspondiente.

3. El cómputo del plazo para la pérdida de ejecutoriedad sólo se suspende con la indicación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

4. Los administrados pueden deducir la pérdida de ejecutoriedad como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, sólo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

**TÍTULO VIII**

**EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN**

**Artículo 50°.** - Ejecución en la Vía Coactiva

Se inicia cuando la Resolución de Sanción Administrativa adquirió el carácter de exigible coactivamente, conforme al artículo 9° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979; al no haber cumplido el infractor en forma voluntaria con el pago de la obligación pecuniaria y/o con las medidas correctivas; remitiéndose al Ejecutor Coactivo Administrativo con los antecedentes correspondientes, para que este proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 51°.** - Consecuencia de la Extinción de la Sanción Administrativa

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** - Los procedimientos administrativos en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal y que se encuentren en etapa de acciones de Fiscalización se adecuarán al presente Reglamento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - En el plazo de veinte (20) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad administrativa, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización elaborará la propuesta técnica que sustente los costos que permitan recuperar los gastos que se generaron en la ejecución de la medida a que se refiere el numeral 24.4 del artículo 24 de la presente norma.

**SEGUNDA.** - Encargar a la Gerencia Municipal dictar las normas administrativas que sean pertinentes y demás disposiciones necesarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

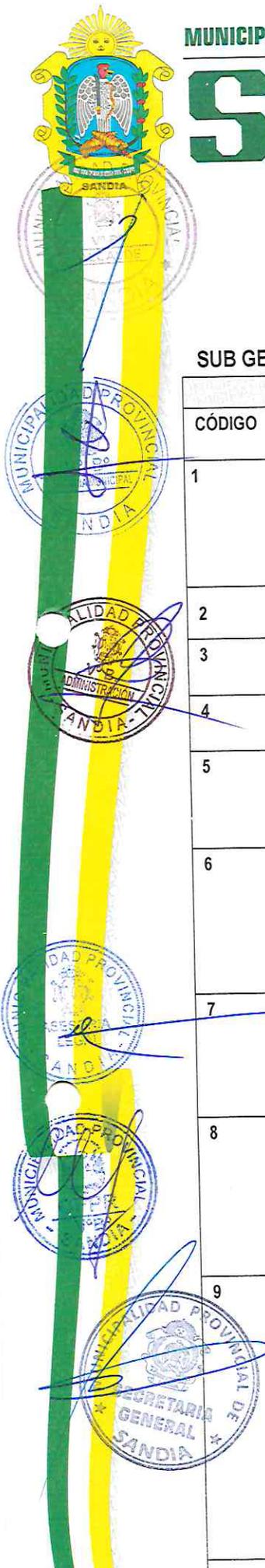


**ANEXO N° 02 DE LA ORDENANZA N° 13 – 2024 – MPS MPS/CM**

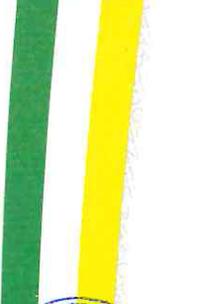
**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS**

**SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL**

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	SANCIÓN
1	Por negarse al control municipal.	Clausura inmediata y Transitoria de 15 días.	- 50% de la UIT - Clausura temporal por 30 días - Clausura definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento y Certificado ITSE (reincidencia).
2	Por faltar de palabra a la autoridad Municipal .		- 20% de la UIT.
3	Por agresión física a la autoridad edil, sin perjuicio de la denuncia penal.		- 50% de la UIT.
4	Por intento de soborno a la Autoridad.		- 50% de la UIT.
5	Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal.	Clausura inmediata hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT - Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).
6	Por ampliar de giro sin la respectiva Autorización Municipal.	Clausura inmediata hasta levantar las observaciones.	- 30% de la UIT - Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros) - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE.
7	Por cambiar de giro sin la respectiva Autorización Municipal.	Clausura inmediata hasta levantar las observaciones.	- 30% de la UIT - Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros) - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
8	Por abrir local sin tener Autorización o Licencia Municipal de Funcionamiento destinado a: Bar, video pub, karaoke, salón de baile, peña, chichería, botillería, Licorería, night club, discoteca, casino, bingo, cabaret, prostíbulo y similares.	Clausura Inmediata Indefinida (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).	- 30% de la UIT. - Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).
9	Por ampliar de giro sin la respectiva Autorización Municipal destinados a: Bar, video pub, karaoke, salón de baile, peña chichería, botillería, Licorería night club, discoteca, casino, bingo, cabaret, prostíbulo y similares, que afecte y tenga incidencia sobre el interés público cautelado, la salud, la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad vecinal, afecte la seguridad pública, o ponga en riesgo la seguridad de las personas.	Clausura Inmediata Indefinida (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).	- 30% de la UIT. - Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros). - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE.
	Por cambiar a un giro distinto al	Clausura Inmediata	- 30% de la UIT.



# Sandía



	incidencia sobre el interés público cautelado, que vaya en contra de la salud, la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad vecinal, afecte la seguridad pública, por actividades destinados a Bar, video pub, karaoke, salón de baile, peña, chichería, botillería, licorería, night club, discoteca, casino, bingo, cabaret, prostíbulo y similares	carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).	- Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros). - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE.
11	Por atentar contra la Salud, Higiene, Seguridad Pública, Riesgo Alto, Normas de Urbanismo y Zonificación. La Moral, Las Buenas Costumbres y afectar el orden y la tranquilidad pública.	Clausura Inmediata Indefinida (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).	- 20% de la UIT. - Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros). - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE.
12	Por vender Bebidas alcohólicas en establecimientos que se encuentren ubicados a menos de 100 metros de radio de: Instituciones Educativas ya sean Públicas o Privadas, así como de otras Instituciones Gubernamentales del Estado;	Clausura Inmediata Indefinida (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).	- 20% de la UIT. - Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros). - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE.
13	Por favorecimiento a la prostitución en propiedades destinadas a uso comercial o privadas: al propietario del predio.		- 100% de la UIT. - Suspender temporalmente el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y de Certificado de ITSE (2 años)
14	Por negarse a proporcionar información de los conductores de establecimientos comerciales, industriales, y de servicios que se encuentran en su propiedad.		- 25% de la UIT.
15	Por funcionar fuera del horario indicado en la Licencia de Funcionamiento o Legislación vigente.	Clausura Inmediata Transitoria de, 5 días (colocación de carteles, soldadura de puertas, y/u otros).	- Clausura Transitoria de 15 días (primera vez).
16	Por funcionar fuera del horario indicado en la Licencia de Funcionamiento o Legislación vigente.	Clausura Inmediata Transitoria de 15 días (colocación de carteles, soldadura de puertas, y/u otros).	- 10% de la UIT. - Clausura Transitoria de 30 días (Segunda vez).
17	Por funcionar fuera del horario indicado en la Licencia de Funcionamiento o Legislación vigente.	Clausura Inmediata Indefinida (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).	- 20% de la UIT. - Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros). (tercera vez)
18	Por utilizar Licencia de Funcionamiento que no corresponda al nombre del actual titular del establecimiento y/o tercero no autorizado	Clausura Inmediata Indefinida (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).	- 10% de la UIT. - Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).
19	Por desarrollar actividades que constituyan peligro o riesgo y/o afecten la tranquilidad del vecindario por medio de olores y humos.	Clausura Inmediata Indefinida (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).	- 10% de la UIT. - Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# Sandía

20	Por desacato a la orden de clausura Municipal (abrir sin autorización).	Clausura Inmediata (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).	- Clausura definitiva (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros). - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y certificado ITSE. Sin perjuicio a la demanda penal que corresponda.
21	Por no exhibir en un lugar visible la licencia municipal de funcionamiento en original.		20% de la UIT
22	Por permitir en el local actividades que atenten contra la salud pública, referida a tópicos, consultorios, laboratorios y demás actividades similares.	Clausura Inmediata (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).	- Clausura definitiva (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros). - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y certificado ITSE
23	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.		20% de la UIT.
24	Por producir olores nauseabundos que perturben la tranquilidad pública.	- Clausura inmediata hasta levantar observaciones.	- 40% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE
25	Por alterar el texto de la licencia municipal de apertura original.	- Comiso de la Licencia. - Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 40% de la UIT. - Clausura inmediata Indefinida hasta que el administrado obtenga su respectiva Licencia de Funcionamiento.
26	Por utilizar, presentar o exhibir la licencia en una dirección que no corresponde.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- Clausura definitiva (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros). - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y certificado ITSE
27	Por declarar datos falsos y/o presentar como requisito documentación falsa o adulterada para la obtención de licencia de funcionamiento, aplicable a todo trámite presentado ante la municipalidad.	- Clausura Inmediata,	- 50% de la UIT. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE.
28	Por cambiar de giro y/o darles el uso indebido a los locales de instituciones deportivas, de uso deportivo, cultural y/o ferial (sin perjuicio a que cumpla con regularizar los derechos).	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 30% de la UIT. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE.
29	Por modificación, extinción, desaparición de uno de los requisitos que dio mérito al otorgamiento de la Autorización Municipal o Licencia de Funcionamiento.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- Clausura Inmediata indefinida, hasta subsanación de la falta. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE.
30	Por alterar sustancialmente la infraestructura y/o acondicionamiento sin autorización, generando inadecuado funcionamiento cambiando la situación de hecho que dio mérito a la licencia.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	-Clausura Inmediata indefinida, hasta subsanación de la falta. - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE. - Retiro-desmontaje, demolición, reposición del inmueble a su estado anterior por parte del infractor.
	Por permitir el ingreso a menores de	- Clausura Inmediata	- 100% de la UIT.



	salón de baile, peña, chichería, botillerías, night club, discoteca, casino, bingo, cabaret, prostíbulo y similares.	(colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros).	- Clausura Definitiva (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros). y revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE.
32	Por permitir el ingreso de escolares a: establecimientos destinados al funcionamiento de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos en horarios restringidos (horario escolar y después de las 20:00 horas).	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones.	Clausura Indefinida, hasta levantar las observaciones. Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE. (en caso de reincidencia).
33	Por permitir la utilización de las instalaciones del local para uso indebido en contra de la moral y buenas costumbres (hostales, posadas, establecimientos comerciales de atención al público y otros): al propietario del predio.		- 50% de la UIT.
34	Por permitir la utilización de las instalaciones del local para uso indebido en contra de la moral y buenas costumbres (Hostales, Posadas, Establecimientos comerciales de atención al público y otros): al conductor del establecimiento.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 50% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE.
35	Por encontrar en las instalaciones del local menores de edad realizando actos en contra de la moral y buenas costumbres (Hostales, hoteles, Posadas, Establecimientos comerciales de atención al público y otros).	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 50% de la UIT. - Clausura Definitiva, (colocación de carteles, soldadura de puertas, tapiado, colocación de bloques de concreto y/u otros). -Revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.
36	Por no contar con el libro de registro de huéspedes en Hostales, Hoteles, Posadas.		- 50% de la UIT.
37	Por poner en riesgo la integridad de los transeúntes al Baldear la Vereda o echar agua en la Vía Pública.		- 10% de la UIT, - Sin acogimiento al régimen de incentivos en caso de reincidencia.
38	Por permitir la ampliación o que se cambie de giro sin la respectiva autorización municipal. (al propietario del predio).		- 50% de la UIT.
39	Por expender licor durante la Ley Seca.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 50% de la UIT, - Clausura Indefinida, hasta levantar las observaciones.
40	Por vender licores para su consumo a menores de edad o permitir que menores de edad consuman licor dentro del establecimiento.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 50% de la UIT. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE
41	Por vender o permitir, sin autorización; el consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento comercial, permitiendo se altere el orden público	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 50% de la UIT. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Sandia



	o se afecte la tranquilidad del vecindario.		
42	Por mantener condiciones antihigiénicas e insalubres en establecimientos de hospedajes, posadas, hoteles y similares.	- Clausura transitoria, hasta levantar las observaciones. - Comiso de enseres, insumos, utensilios y otros que estén en condiciones antihigiénicas.	- 50% de la UIT. - Clausura indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva, revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE (en caso de reincidencia)
43	Por realizar actos discriminatorios en un establecimiento comercial cualquiera sea su rubro.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 50% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.
44	Por abrir Kiosco, stand, puesto y/o similares en centros comerciales, casas privadas sin autorización municipal.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 20% de la UIT. - Clausura Definitiva hasta levantar las observaciones.
45	Por consumos de bebidas alcohólicas en la vía pública, veredas, bermas, parques y áreas verdes, escenarios deportivos, y/o en establecimientos que no tengan autorización para consumo de bebidas alcohólicas.	- comiso	- 10% de la UIT.
46	Por vender Bebidas alcohólicas en establecimientos que se encuentren ubicados a menos de 50 metros de radio, de recintos deportivos, parques públicos, parques infantiles, plazas, plazoletas, alamedas, rotondas.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones.	- Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia Funcionamiento / Certificado ITSE.
47	Por realizar publicidad de bebidas alcohólicas en zonas prohibidas y estas estén instaladas a menos de 100 metros de recintos deportivos, parques públicos, parques infantiles o Instituciones Educativas.	- Comiso de la publicidad	- 40% de la UIT.
48	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera inoportuna.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 20% de la UIT.
49	Por proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la Inspección o durante su ejecución.		-50% de la UIT. Revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado de ITSE.
50	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos sin las medidas de seguridad de conformidad con la normativa vigente.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 100% de la UIT. - Clausura Definitiva hasta levantar las observaciones.
51	Por permitir o consentir que se exceda el aforo del establecimiento comercial o de servicios.		- 50% de la UIT. - Clausura Temporal hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE
52	Por no contar con cabello corto o recogido al momento de manipular		- 10% de la UIT.

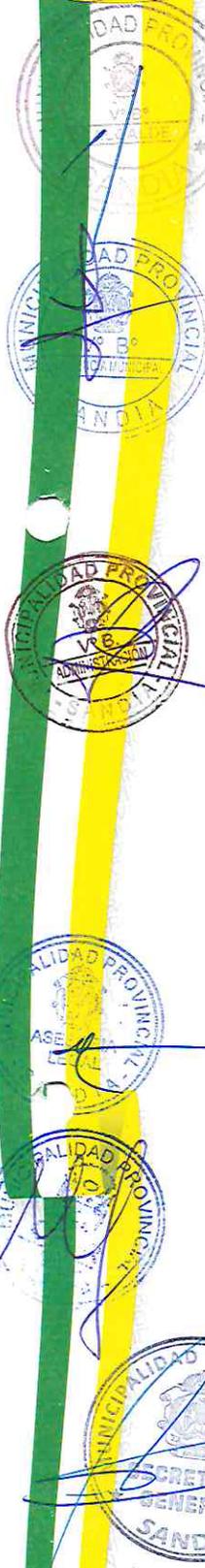




# Sandia

	alimentos y atender en el establecimiento.		
53	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte, al momento de manipular alimentos y atender en el establecimiento.		- 10% de la UIT.
54	Por usar maquillaje facial, al manipulador de alimentos.		- 10% de la UIT.
55	Por permitir la instalación de anuncios y/o propagandas en propiedad privada sin autorización municipal: al propietario del inmueble donde se instaló la publicidad.		-100 % de la UIT.
56	Por Instalar anuncios y propagandas sin autorización municipal o pago por ocupación en vía o espacios públicos (al anunciante de la publicidad solidariamente al propietario del predio en caso de figurar dirección).	- Comiso	- 100 % de la UIT.
57	Por instalación de anuncios o publicidad interior o exterior en forma distinta la autorizada.	- Comiso	- 10% de la UIT.
58	Por pegar afiches, colocar banderolas, instalar bambalinas en postes o pintar paredes sin autorización en propiedad pública o privada (al anunciante que aparezca en dicha publicidad) y solidariamente al propietario cuya dirección figure en el aviso.	- Comiso	- 50% de la UIT, - Comiso. - Pago de los gastos que se originaron por el retiro de la publicidad.
59	Por no retirar o borrar propaganda electoral (60 días luego de la elección).		- 50% de la UIT.
60	Por repartir anuncios y propagandas en las vías públicas sin autorización	- Comiso	- 10% de la UIT
61	Por no mantener el elemento de publicidad limpio, en correcto funcionamiento y/o con las condiciones de seguridad.		- 20% de la UIT.
62	Por realizar actividades publicitarias no autorizadas, que por su objeto, forma o naturaleza sean contrarias a la moral y las buenas costumbres.	- Comiso/retiro	- 50% de la UIT.
63	No adecuar la infraestructura del establecimiento cuando corresponda para la atención preferente.		- 20% de la UIT.
64	Por no contar o no tener operativo el sistema de Aire Acondicionado que extraiga gases tóxicos, humo o similares en centros de diversión nocturna.	- Clausura inmediata transitoria de 15 días.	- 20% de la UIT. - Clausura Transitoria por 30 días. - Clausura Definitiva y revocatoria de licencia de funcionamiento y certificado Técnico de Seguridad en Edificaciones (reincidencia)
65	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.		- 10 % de la UIT.

# Sandia



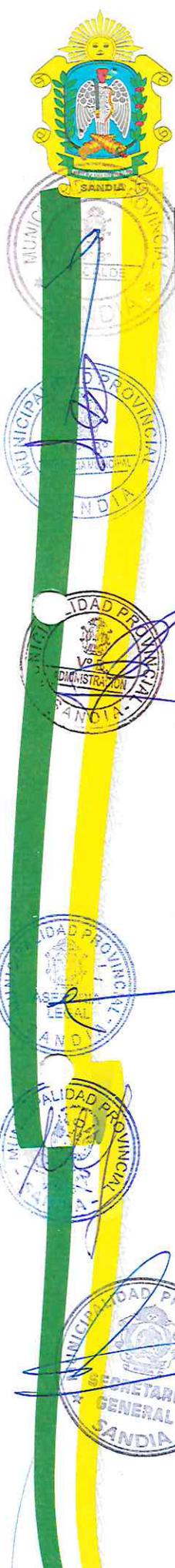
66	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.		- 10 % de la UIT.
67	Por fumar o permitir que se fume en lugares públicos cerrados o en el interior de lugares privados donde se desarrollan actividades laborales.		- 10 % de la UIT.
68	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicas o privadas; así como en las dependencias públicas.		- 10% de la UIT.
69	Por vender y/o suministros de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 10% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE
70	Por permitir la venta de productos de tabaco a cargo de menores de 18 años.		- 10% de la UIT.
71	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.		- 10% de la UIT.
72	Por colocar suministros de máquinas expendedoras de productos del tabaco en lugares con acceso de menores de edad.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 5 % de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE
73	Por no habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados o que incumplan con las normas prescritas.		- 5% de la UIT.
74	Por fumar en lugar prohibido: Al fumador.		- 5% de la UIT.
75	Por fumar en lugar prohibido: Al propietario o conductor del establecimiento.		- 5% de la UIT.
76	Por no exhibir los carteles exigidos por la Ley N° 28705 y su modificatoria Ley N° 29517 (prohibición de fumar en lugares públicos).		- 5% de la UIT.
77	Por no instalar o tener en mal estado o inoperativas las cámaras de seguridad en el exterior del establecimiento de diversión nocturna.		- 50% de la UIT.
78	Por usar en propiedad privada, los retiros, áreas comunes, ingreso de cocheras, jardines y otros similares con fines comerciales o de otra índole, sin autorización Municipal: al propietario del predio y/o conductor del negocio.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones - Comiso	- 50% de la UIT. - Desocupación del área utilizada.

# Sandia

79	Por efectuar reparaciones, lavado o pintado de vehículos mayores o menores en la vía pública (talleres, tiendas de repuestos, establecimientos comerciales).	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 20% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / certificado ITSE.
80	Por efectuar reparaciones y/o trabajos en general, actividades comerciales o de instrucción en la vía pública sin autorización municipal.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 20% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento/certificado ITSE.
<b>CENTROS COMERCIALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAD, COMERCIO AMBULATORIO Y FERIAS PÚBLICAS</b>			
81	Por funcionamiento de ferias sin autorización municipal.	- Retiro	-50% de la UIT.
82	Por ocupar un puesto o sección sin autorización municipal		- 50% de la UIT. - Retiro inmediato
83	Por instalar kioscos y/o ampliar al interior del mercado sin autorización	- Retiro inmediato	- 30%de la UIT.
84	Por realizar promociones de venta al interior del mercado sin contar con la autorización Municipal		- 40% de la UIT. - Decomiso
85	Por no conservar o invadir la línea marcatoria de su puesto de trabajo		- 40%de la UIT. - Decomiso
86	Por tener ayudantes sin autorización Municipal		- 20%de la UIT. - Retiro
87	Por no conducir su puesto personalmente		- 20% de la UIT
88	Por invadir los pasadizos entorpeciendo el transito personal de los usuarios		- 40%de la UIT. - Decomiso
89	Por realizar remodelación y/o mejoramiento del puesto sin autorización Municipal		- 20% de la UIT. - Reposición
90	Por no portar la autorización y/o recibo de pago de taza mensual		- 5%de la UIT
91	Por vender cualquier tipo de mercadería y/o artículos en triclos y similares, en la vía pública sin autorización Municipal.	- Comiso	- 10% de la UIT.
92	Por vender licor o similares en calles, parques, kioscos y otros sin Autorización Municipal.	- Comiso	- 40% de la UIT.
93	Por no portar la autorización y/o recibo de pago por las tasas mensuales al día.		- 10% de la UIT.
94	Por no portar la autorización y/o recibo de pago de tasa mensual o diaria, por ocupación de vía pública.		- 5% de la UIT.
95	Por la venta o exhibición de productos, mercaderías, artículos, especies valoradas, en la vía pública.	- Comiso	- 30% de la UIT.
96	Por instalar kioscos sin autorización municipal en la vía Pública.	- Comiso	- 30% de la UIT.
97	Por sacar sus productos o artículos fuera de sus locales o centros comerciales, invadiendo veredas,	- Comiso	30% de la UIT.



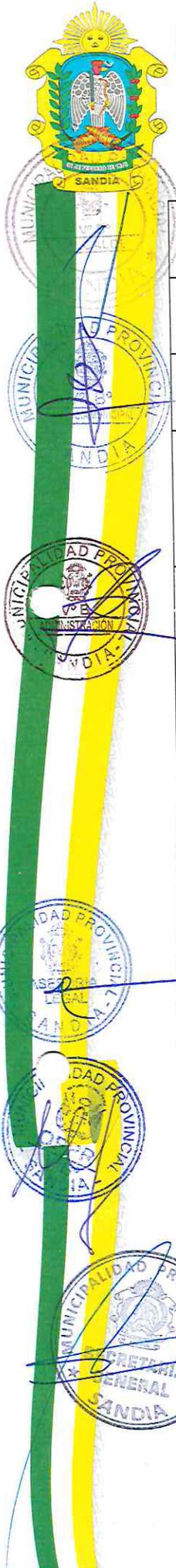
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Sandía



98	Por la venta de productos, alimentos, artículos y similares en la vía pública sin autorización Municipal.	- Comiso	- 25% de la UIT.
99	Por la venta de helados en módulos y similares sin autorización Municipal.	- Comiso	- 20% de la UIT.
100	Por no conducir su puesto de trabajo personalmente.		- 20% de la UIT.
101	Por cambiar de ubicación sin autorización Municipal.	- Comiso	- 30% de la UIT.
102	Por carga y descarga de productos, artículos, alimentos y similares en la Vía Pública sin Autorización Municipal.	- Comiso	- 30% de la UIT.
103	Por ocupación de espacio Público en Fiestas tradicionales y otros sin contar con la Autorización Municipal (juegos recreativos, tómbolas, análogos y otros).	- Comiso	- 50% de la UIT.
104	Por no conservar las medidas de carretas, kioscos autorizados.	- Comiso	- 30% de la UIT.
105	Por la venta de cualquier producto, artículo, alimentos, etc. Realizadas en la Plaza de Armas.	- Comiso	- 60% de la UIT.
106	Por trabajar fuera del horario autorizado puestos de revistas, periódicos, golosinas y otros similares.	- Comiso	- 30% de la UIT.
107	Por tener su equipo de trabajo (carreta, módulos, Kioscos) en malas condiciones-anti-higiénicas.	- Comiso	- 20% de la UIT.
108	Por tener mercadería-productos fuera de su (carreta, módulo, kiosco, en la vía pública).	- Comiso	- 20% de la UIT.
109	Por vender animales vivos en la vía pública.	- Comiso	- 40% de la UIT.
110	Por ejercer el comercio informal clandestino en la vía Pública, retiros Municipales, parques, balnearios y similares.	- Comiso	- 60% de la UIT.
111	Por proporcionar o brindar facilidades al comercio ambulatorio para su funcionamiento, ya sea con agua, electricidad, alquiler de espacio en áreas comunes o retiros municipales o cocheras (al propietario del predio de donde se proporciona estas facilidades).		- 50% de la UIT.
112	Por instalación y/o ocupación de Kioscos, stand, puestos y/o similares en la vía pública sin autorización Municipal.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones .	- 75% de la UIT - Clausura Definitiva.
113	Expendio de bienes o prestación de servicios en vehículos, triciclos, carretas, y similares en la vía pública sin autorización municipal.	- Comiso	- 10% de la UIT.
114	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.		- 10% de la UIT.

115	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.		- 20% de la UIT.
116	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.		- 20% de la UIT.
117	Por instalar juegos recreativos y similares, vivanderas, carritos sangucheros en la vía pública sin autorización municipal.	- Comiso	
118	Por uso de la vía pública para comercio ambulatorio sin autorización municipal.	- Retención	- 50% de la UIT.
119	Por negarse a las inspecciones, toma de muestras o comisos de alimentos, bebidas y otros que por sus condiciones sanitarias representan peligro a la población.	- Clausura inmediata hasta levantar las observaciones	- 50% de la UIT - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.
120	Por venta de productos tóxicos prohibidos.	- Clausura inmediata hasta levantar las observaciones	- 50% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE.
121	Por oponerse a que se confisquen, destruyan o eliminen productos alimenticios que se encuentran contaminados, adulterados o falsificados y que sean de comercialización prohibida.	- Clausura inmediata hasta levantar las observaciones	- 50% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE
122	Por vender, distribuir, almacenar, expender alimentos o productos en estado de descomposición o no aptos para el consumo humano.	- Clausura inmediata hasta levantar las observaciones - Comiso	- 50% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE
123	Por no cumplir los requisitos sanitarios en los establecimientos dedicados a la elaboración y expendio de alimentos y bebidas.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones. - Comiso de insumos y utensilios en mal estado.	- 50% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE.
124	Por no utilizar ropa de trabajo para el manipuleo de alimentos.		- 10% de la UIT.
125	Por volver a utilizar envases descartables en el expendio de alimentos.	Comiso.	- 50% de la UIT. - Comiso
126	Por utilizar en la elaboración de comidas o bebidas, aditivos no autorizados u otros productos perjudiciales para la salud.	- Clausura Inmediata hasta levantar las observaciones. - Comiso.	- Clausura Temporal hasta levantar las observaciones, - Comiso. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.
127	Por tener la vajilla y utensilios de cocina en mal estado.	- Comiso.	- 50% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.

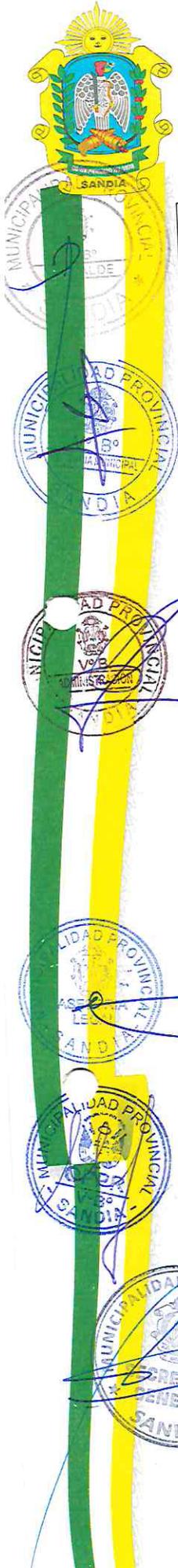
# Sandia



128	Por tener el local en estado antihigiénico o sin ventilación.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT. - Clausura Inmediata hasta levantar las observaciones.
129	Por tener los servicios higiénicos malogrados o sin ventilación adecuada.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT. - Clausura Inmediata hasta levantar las observaciones.
130	Por usar los servicios higiénicos para otros fines.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 50% de la UIT - Clausura Inmediata hasta levantar las observaciones.
131	Por carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos inhabilitados en los locales comerciales dedicados al servicio de expendio y atención de alimentos y que no sean comidas al paso con más de 4 mesas.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 15% de la UIT. - Clausura Inmediata hasta levantar las observaciones - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE.
132	Por no desinfectar los locales en el plazo requerido.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT.
133	Por funcionar sin o con certificado de sanidad vencido.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT.
134	Por no contar con recipientes para los desperdicios o tenerlos sin tapa.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT.
135	Por carecer de botiquín de primeros auxilios en locales comerciales, industriales y de servicios.		- 10% de la UIT.
<b>MERCADOS</b>			
136	Por conducir un puesto sin autorización de la Municipalidad.	- Clausura Inmediata, Definitiva.	- Clausura Definitiva.
137	Por ampliar o cambiar el giro (puestos de mercado) sin autorización municipal.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT.
138	Por vender en puestos distintos a los autorizados.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- Clausura Definitiva y Reversión del puesto
139	Por ocupar mayor extensión de lo que le corresponda al puesto o introducir en ellas modificaciones sin autorización municipal.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- Clausura Definitiva y reversión del puesto.
140	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y con grietas.		- 10% de la UIT. - Reposición a su estado original. 10% de la UIT.
141	No mantiene las paredes limpias, impermeables y con grietas.		10% de la UIT.
142	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	- Retención de los Animales.	- 50% de la UIT.
143	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 50% de la UIT.
144	Por no conservar o invadir la línea de marcatoria de su puesto de mercado.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT. - Reposición a su estado original
145	Por vender licor o permitir el consumo dentro del mercado.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones. - Comiso.	- 50% de la UIT. - Clausura definitiva y reversión del puesto.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Sandía

146	Por usar parlante o megáfonos dentro del mercado sin autorización.	- Comiso	- 10% de la UIT.
147	Por fomentar escándalos, agresiones físicas o verbales en el interior del mercado.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 50% de la UIT. - Clausura definitiva y reversión del puesto. (reincidencia).
148	Por mantener el puesto del mercado en condiciones antihigiénicas.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT.
149	Por arrojar desperdicios o agua sucia dentro y fuera del perímetro del mercado.		- 20% de la UIT.
150	Por no usar mandil de acuerdo al reglamento e identificación (fotocheck) (mercados).		- 5% de la UIT.
151	Por realizar promociones o degustaciones de productos en el interior del mercado o vía pública sin autorización.	- Retiro.	- 10% de la UIT.
152	Por instalar propaganda y/o anuncios en el interior del mercado sin autorización municipal.	- Comiso.	- 30% de la UIT.
153	Por vender productos hidrobiológicos prohibidos en periodos de veda.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones. - Comiso.	- 50% de la UIT. - Clausura definitiva y reversión del puesto (reincidencia).
154	Por tener cámaras de refrigeración inoperativos y en mal estado (por cada una).	- Comiso.	- 50% de la UIT.
155	Por alquilar y/o transferir puestos de venta del mercado de propiedad municipal	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 100% de la UIT. - Clausura definitiva y reversión del puesto
156	Por dejar los puestos mal asegurados o abiertos.		- 10% de la UIT.
157	Por tener balanzas adulteradas y/o comercializar productos con menos peso del oficial.	- Comiso	- 10% de la UIT. - Clausura definitiva y reversión del puesto. (reincidencia).
158	Por vender carnes y/o afines sin contar con la boleta del camal debidamente autorizado.	- Comiso	- 10% de la UIT.
159	Por incumplir el reglamento del mercado y disposiciones municipales.		- 30% de la UIT.
160	Por ingresar maquinas cortadoras de carne, congeladoras, congeladoras, televisores, teléfonos monederos, cajas isométricas, estructuras metálicas sin autorización de la municipalidad.	- Comiso	- 40% de la UIT.
161	Por vender en forma ambulatoria dentro del mercado.	- Comiso	- 4% de la UIT.
162	Por no contar con implementos adecuados para la manipulación y/o preparación de los alimentos.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT.
163	Por carecer de extintor los locales que vendan productos y/o artículos inflamables (locales del interior del	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

# Sandia

164	Por usar como letrina publica en el interior y alrededores del mercado.		- 30% de la UIT.
165	Por vender en estado etílico.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT. - Clausura definitiva y reversión del puesto (reincidencia)
166	Por obstaculizar o dificultar los operativos y fiscalización en el mercado.		- 30% de la UIT.
167	Por no exhibir la lista de precios.		- 10% de la UIT.
168	Por no portar la autorización y recibo de pago por las tasas mensuales.		- 5% de la UIT.
169	Por alterar el texto del certificado, autorización y/o recibo de pago mensual.		- 50% de la UIT.
170	Por consentir la mercadería de los ambulantes y/o refugiarlos en el interior de su puesto.	Comiso	-10% de la UIT.- Clausura definitiva y reversión del puesto.(reincidencia)
171	Por faltar verbalmente a los compradores.		- 10% de la UIT.
172	Por faltar físicamente a los compradores.		- 50% de la UIT. - Denuncia Penal.
173	Por no usar uniforme, carné de identidad o fotocheck (mercados).		- 5% de la UIT.
174	Por no participar en los operativos de limpieza del mercado dispuestos por el Administrador.		- 10% de la UIT.
175	Por no estar al día en el pago de tasas (alquileres).		- 20% de la UIT.
176	Por negarse a la Inspección y/o fiscalización del puesto en el interior		- 40% de la UIT.
177	Por colocar jabas de pescado y similares en el suelo o ambiente inapropiado.	- Comiso	- 40% de la UIT.
178	Por vender productos hidrobiológicos en mal estado.	- Comiso	- 100% de la UIT.
179	Por vender productos sin registro sanitario y/o vencidos.	- Comiso	- 50% de la UIT.
180	Por vender cualquier tipo de mercadería y/o artículos en vehículos motorizados, en la vía pública sin Autorización Municipal.	- Traslado del vehículo(s) al depósito.	- 20% de la UIT. - Pago por día de internamiento del vehículo
181	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.		- 10% de la UIT.
182	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.		- 10% de la UIT.
183	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.		- 10% de la UIT.
184	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.		- 20% de la UIT.
185	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.		- 20% de la UIT.
186	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas,		- 20% de la UIT.

# Sandia



	además de contar con recipientes inadecuados.		
187	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.		- 20% de la UIT.
188	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.		- 20% de la UIT.
189	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.		- 20% de la UIT.
190	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.		- 30% de la UIT.
191	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.		- 20% de la UIT.
192	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.		- 10% de la UIT.
193	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.		- 10% de la UIT.
194	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.		- 10% de la UIT.
195	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.		- 10% de la UIT.
196	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.		- 20% de la UIT.
197	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.		- 10% de la UIT.
198	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.		- 20% de la UIT.
199	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.		- 20% de la UIT.
200	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipo de carne, aves, menudencias.		- 20% de la UIT.
201	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.		- 20% de la UIT.
202	Por almacenar carne de équidos y camélidos sudamericanos sin identificación.		- 20% de la UIT.
203	Por tener las pesas y medidas alteradas o en mal estado.	- Comiso	- 50% de la UIT.
204	Por utilizar ganchos oxidados por las carnes.	- Comiso	- 10% de la UIT.
205	Por ingresar carne y afines en forma clandestina sin contar con la boleta del camal debidamente autorizado.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones. - Comiso	- 50% de la UIT.
206	Por alterar o mezclar las calidades de la carne en venta.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones. - Comiso	- 10% de la UIT.

207	Por expender carnes y menudencia sin correspondiente pase sanitario.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones. , - Comiso	- 10% de la UIT.
208	Por no exhibir los precios de los productos que se expenden en general.		- 5% de la UIT.
209	Por mezclar artículos alimenticios con otros similares de inferior calidad.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones. , - Comiso	- 50% de la UIT.
210	Por vender productos prohibidos.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones. - Comiso	-50% de la UIT.
211	Por vender productos vencidos.	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones. - Comiso	- 50% de la UIT.
212	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.		- 10% de la UIT.
213	Por no desinfectar el puesto de venta.		- 20% de la UIT
214	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.		- 20% de la UIT.
215	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.		- 10%de la UIT.
216	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.		- 10%de la UIT.
217	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro en sus puestos de venta.		- 10% de la UIT.
218	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.		- 10% de la UIT.
219	Por no usar guantes limpios y en buen estado.		- 10% de la UIT.
220	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.		- 20% de la UIT.
221	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.		- 20% de la UIT.
222	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.		- 30% de la UIT.
223	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de aves que se exhiben.		- 20%de la UIT.
224	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.		- 20% de la UIT.
225	Por comercializar carne de équido y camélido, sin identificar y de procedencia no autorizada.		- 30% de la UIT.

## SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

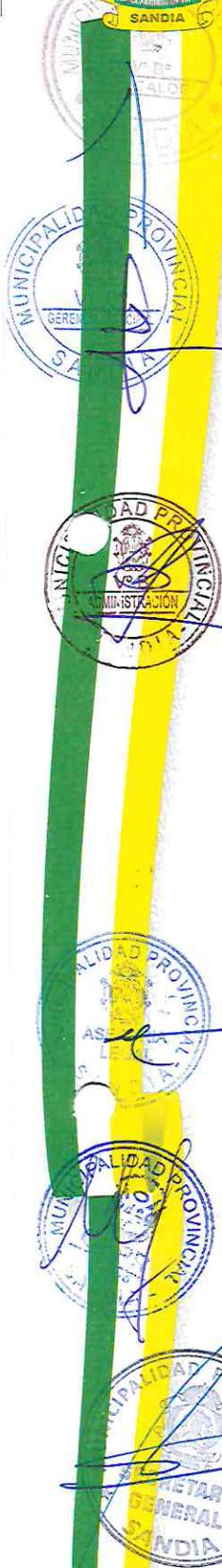
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	SANCIÓN
226	Por permitir la realización de espectáculo público no deportivo sin Autorización Municipal: al propietario del establecimiento o predio.	- Clausura inmediata	- 100% de la UIT.
227	No instalar filtros (software) en todos los equipos que tengan como objetivo impedir la visualización de páginas web de contenido pornográfico en cabinas de internet. Ley N° 30254 y su modificatoria con Ley N° 31664.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 25% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE. (reincidencia)
228	Por permitir la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 100% de la UIT. - Clausura definitiva hasta levantar las observaciones. - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE. (reincidencia).
229	Permitir el ingreso a cabinas de internet de escolares dentro del horario escolar.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 20% de la UIT.
230	Permitir el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenidos pornográficos o similares.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 100% de la UIT. - Clausura Definitiva hasta levantar las observaciones. - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE. (reincidencia).
231	Por tener cabinas de internet privadas o cerradas.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 40% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento de funcionamiento / Certificado ITSE.
232	No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 27408 (modificatoria Ley N° 28683) u omitir publicarlas en su portal electrónico.		- 15% de la UIT.
233	Por usar la vía pública para realizar prácticas de manejo usando conos, llantas, y otros para la instrucción de manejo.	- Comiso de los conos, llantas y otros usados para la instrucción de manejo	- 50 % de la UIT.
234	Por realizar protestas públicas de forma estacionaria en vía pública perturbando la tranquilidad y orden público usando altavoces, proyectores, carpas, toldos y otros medios sin la respectiva autorización municipal.	- Comiso / Retiro	- 50% de la UIT.
235	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de faldas sexual		- 20% de la UIT.

	contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y similares.		
236	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.		50% de la UIT.
237	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.		100% de la UIT.
238	Por dañar o destruir total o parcialmente bienes de propiedad municipal.		- 100% de la UIT. - Reparación.
239	Por instalar rejas en la vía pública o bienes sin autorización.	- Comiso	- 50% de la UIT.
240	Por permitir el ingreso de personas menores de edad contraviniendo la censura fijada para cada espectáculo.		- 20% de la UIT.
241	Por cobrar precios o por utilizar boletajes diferentes a los autorizados por el municipio.		- 100% de la UIT,
242	Por vender boletaje que exceda la capacidad del local.		- 50% de la UIT.
243	Por no controlar en el interior del establecimiento el orden, ni proceder al desalojo de personas que muestren conducta inapropiada.		- Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / certificado ITSE.
244	Por instalar y funcionar parque de Diversiones, Circos, Juegos Recreativos, y similares sin autorización.	- Clausura inmediata, hasta levantar las observaciones	- 10% de la UIT. - Clausura Definitiva.
245	Por carecer de autorización Municipal para realizar espectáculos tales como: Parrilladas, Bingos, Kermeses, y/o similares.		- 10% de la UIT.
246	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal: al promotor y/u organizador del espectáculo.	- Suspensión inmediata del espectáculo no deportivo	- 100% de la UIT.
247	Por realizar espectáculo gratuito benéfico sin autorización: al promotor del evento.		- 5% de la UIT.

# Sandía



248	Por la venta de bebidas alcohólicas sin autorización municipal en espectáculos públicos: al promotor del evento.	- Comiso	- 100% de la UIT.
249	Por no presentar el espectáculo de acuerdo a la nómina de artistas según contrato presentado a la Municipalidad o publicidad o incumplir con la fecha, hora de inicio o termino de acuerdo a la autorización: al promotor del evento.		- 50% de la UIT.
250	Por permitir bailes y venta de licor en instituciones educativas: sanción a la Institución Educativa.		- 100% de la UIT.
251	Por realizar reventa de boletos para el espectáculo público no deportivo.	- Comiso	- 10% de la UIT.
252	Por no contar con las medidas de seguridad para la realización de un espectáculo público deportivo.	- Suspensión inmediata del espectáculo deportivo	
253	Por la exhibición y/o venta de revistas, videos, carteles y demás publicaciones de carácter pornográfico incumpliendo las disposiciones legales vigentes.	- Comiso	50% de la UIT.
254	Por vender, almacenar, manipular artefactos pirotécnicos sin autorización.	- Comiso	- 100% de la UIT.
255	Por obstruir los pasadizos, veredas peatonales con mercadería y otros.		- 10% de la UIT.
256	Por fabricar artefactos pirotécnicos sin licencia y/o autorización.	- Comiso	- 100% de la UIT.
257	Por permitir la quema de artefactos pirotécnicos sin autorización (alferados, presidente y/o devoto y otros).	- Comiso	100% de la UIT.
258	Por no izar la Bandera Nacional en Fiestas Cívicas obligatorias. (05/febrero - 07/junio - 28/julio - 28/octubre).		- 10% de la UIT.
259	Por izar la Bandera Nacional en mal estado o descolorida.		-
260	Por no arriar la Bandera en el plazo fijado.		- 5% de la UIT.
261	Por realizar pintas y propagandas en general en propiedad pública y privada.		- 100% de la UIT. - Retiro por parte del infractor o comiso.



262	Por realizar pintas y propagandas en Monumentos.		- 100% de la UIT. - Retiro por parte del infractor o comiso. Denuncia penal.
263	Por colocar bambalinas sin autorización C/U.		- 25% de la UIT. - Retiro por parte del infractor o comiso.
264	Por no retirar o borrar la propaganda electoral, 60 días posteriores a las elecciones.		- 100% de la UIT. - Retiro por parte del infractor o comiso.

## SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	SANCIÓN
<b>CONTAMINACIÓN SONORA</b>			
265	Instalar, equipos, parlantes o desarrollar actividades que generen ruido ambiental, sin contar con la previa autorización correspondiente de la Municipalidad Provincial de Sandia		- 20% de la UIT, - Regularización/Clausura
266	Iniciar, reiniciar o desarrollar actividades sin contar con la previa aprobación del correspondiente Estudio de Acondicionamiento Acústico		- 50% de la UIT, - Regularización/Clausura
267	Realizar ampliaciones en sus operaciones o de tamaño del establecimiento, sin contar con la previa aprobación del Estudio de Acondicionamiento Acústico		- 50% de la UIT, - Regularización/Clausura
268	Por no acondicionar o encapsular las fuentes sonoras (fijas) que ocasionen ruidos molestos que superen los Estándares de Calidad Ambiental establecidos	Paralización y/o retiro de materiales	- 50% de la UIT
269	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere su origen y lugar (uso de bocinas, de vehículos, escapes altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, máquinas de carpintería, petardos y otros) excediendo niveles permitidos	Paralización / clausura y/o retiro de materiales	- 40% de la UIT
270	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida de ruido capaz de producir molestias o daño a las personas	Paralización y/o retiro de materiales	- 50% de la UIT
271	Por emisión de ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otros por vehículos del parque automotor	Decomiso / retención / internamiento del vehículo	- 30% de la UIT
<b>CONTAMINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</b>			
272	Por emitir gases tóxicos, humos y/o material particulado que afecte al ambiente y/o la tranquilidad de los vecinos.		-20% de la UIT. - Regularización/Clausura

273	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental		- 10 % de la UIT
274	Por emanar gases contaminantes o humos que sobrepasan los límites establecidos por la autoridad competente.		- 30% de la UIT. Paralización y/o retiro de materiales
275	Por utilizar productos que generen gases tóxicos o sustancias nocivas para la salud.		- 50% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales
276	Por emitir humos. y/o material particulado al vecindario y/o a la vía pública, sin considerar la altura mínima de las chimeneas según NORMA EM.060 CHIMENEAS Y HOGARES. (1). Casa y/o vivienda (2). Locales comerciales y similares		- 20% de la UIT. - Regularización/Clausura
277	Por carecer de campana extractora y/o ductos, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y/o productos alimenticios o por tenerlos inoperativos. (La altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de 3 metros)	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 50% de la UIT - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE
278	Por preparar o expender alimentos en lugar diferente de la cocina (exponerlo en la puerta o vereda).	- Clausura Inmediata, hasta levantar las observaciones.	- 10% de la UIT.
279	Por contaminar el medio ambiente con productos nocivos para la vida y la salud de las personas.		- 40% de la UIT. Paralización y/o retiro de materiales
280	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.		- 5% de la UIT.
281	Por usar leña o carbón de especies en peligro de extinción como combustible para hornos, calderos, pollerías, pizzerías, panaderías y otros similares.		- 30% de la UIT. - Regularización y/o retiro de materiales
282	Por el uso de aceite quemado, y/u otros materiales considerados tóxicos como combustible para hornos, calderos y similares.		- 30% de la UIT. - Clausura
<b>REGULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA</b>			
283	Vulnerar derechos de los canes (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).		- 50% de la UIT.
284	Por incumplimiento del compromiso de protección ambiental contenido en el certificado de conformidad ambiental, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del establecimiento comercial.		- 50% de la UIT. Paralización y/o retiro de materiales
285	Causar actos de violencia contra los canes.		- 50% de la UIT.
286	Permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.		- 50% de la UIT.

287	Organizar, promover y difundir peleas de canes.		- 100% de la UIT.
288	Torturar canes y causarles la muerte		- 100% de la UIT.
289	Por no identificar, registrar y obtener la licencia del can.		- 50% de la UIT.
290	Por no comunicar si hace cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del registro municipal de canes.		- 20% de la UIT.
291	Por conducir al can por la vía pública, parques y alamedas sin correa, bozal y licencia del can.		- 20% de la UIT.
292	Por llevar can o canes en transporte público inapropiadamente.		- 20% de la UIT.
293	Por criar animales y/o aves que alteren el bienestar y/o tranquilidad de los vecinos (ruidos, malos olores, residuos de origen animal y otros).		- 50% de la UIT.
294	Por poseer canes y mantenerlos sin condiciones higiénico-sanitarias, de salud alimentación y comodidad.		- 50% de la UIT.
295	Por comercializar ambulatoriamente canes.		- 50% de la UIT.
296	Por contaminar la vía pública, parques y alamedas con deposiciones de canes y no recogerlas.		- 50% de la UIT.
297	Abandonar canes en vías y áreas públicas.		- 50% de la UIT.
298	Arrojar can o canes muertos e la vía pública.		- 50% de la UIT.
299	Ingresar canes a locales donde se desarrollan espectáculos públicos deportivos, culturales o de otra naturaleza.		- 50% de la UIT.
300	Por abandonar canes potentemente peligrosos.		- 100% de la UIT.
301	Por abrir centros de comercialización de canes sin autorización municipal.	- Clausura inmediata indefinida hasta obtener la autorización municipal	- 100% de la UIT.
302	Por permitir que canes considerados de raza peligrosa salgan a la vía pública sin bozal y correa.		- 75% de la UIT.
303	Que, a consecuencia del carácter agresivo del can, este origine peleas con otros canes o muerdan a transeúntes. Sanción al propietario.	Internamiento del can, para despistaje de rabia	- 50% de la UIT.
304	Por no identificar, registrar y obtener la licencia del can.		- 50% de la UIT.
305	Por no comunicar si hace cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del registro municipal de canes.		- 50% de la UIT.

306	Por tener o dirigir un albergue o criadero de canes en zona urbana sin contar con la autorización Municipal.		- 100% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE, en caso de Reincidencia.
307	Por criar palomas en zona urbana.		- 25% de la UIT
308	Por criar animales vacunos, porcinos, caprinos, caballos y ovinos en el radio urbano.	- Comiso	- 10% de la UIT.
<b>CONTAMINACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS</b>			
309	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y en otros lugares no autorizados y/o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes, en triciclos, camiones u otros.		- 50% de la UIT.
310	Por no efectuar una adecuada disposición de residuos sólidos		- 50% de la UIT. - Decomiso / retención / internamiento del vehículo
311	Por dejar y/o derramar en la vía pública residuos (aceites o grasas e hidrocarburos, etc.		- 50% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales
312	Por almacenar sustancias, productos, materiales tóxicos en áreas urbanas.		- 50% de la UIT - Paralización y/o retiro de materiales
313	Por quemar, leña, arbustos y similares en la vía pública.		- 15% de la UIT. - Regularización y/o retiro de materiales
314	Por quemar desperdicios, malezas y otros en la vía pública o al interior de las propiedades.		- 15% de la UIT. Paralización y/o retiro de materiales
315	Por no adoptar precauciones para la depuración de descarga o emisiones que contaminen el agua el aire o el suelo.		50% de la UIT.
316	Por usar como letrina la vía pública o terrenos sin construir.		- 20% de la UIT.
317	Por no mantener limpia la fachada de locales comerciales, industriales y de servicios.		- 10% de la UIT.
318	Por arrojar aguas servidas u ocasionar aniegos en la vía pública.		- 15% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales
319	Por dañar o destruir papeleras y/o tachos de basura de propiedad del Municipio.		- 100% de la UIT. - Reparación.
320	Por colocar el receptáculo de desechos, en forma que obstaculice parcial o totalmente él o los accesos al establecimiento.		- 5% de la UIT.
321	Por causar destrucción en áreas verdes o mobiliario urbano de uso público.		- 100% de la UIT. - Reposición.
322	Por depositar residuos peligrosos y/o radiactivos en la vía pública para ser retirados por personal municipal.		- 40% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales
323	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de los residuos sólidos sin autorización o sin		- 50% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales

	cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.		
324	Por recoger residuos sólidos urbanos con vehículos o personas no autorizadas por la municipalidad.		- 70% de la UIT. - Decomiso / retención / internamiento del vehículo
325	Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan la emisión de humo, hollín, gases tóxicos, u otros que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente.		- 50% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales
326	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente.		- 50% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales
327	Por arrojar animales muertos en la vía pública terrenos sin construir.		- 60% de la UIT.
328	Por no usar toldos, mantas u otros sistemas de protección en fuentes fijas o móviles para evitar la dispersión de arena, polvo, tierra, material de construcción u otras partículas sólidas que puedan producir contaminación ambiental		- 30% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales
329	Por transportar en vehículos mayores o menores residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, desmontes y/o maleza u otros (para su disposición final o reaprovechamiento) sin la autorización de la Municipalidad Provincial de Sandía.		- 40% de la UIT. Decomiso / retención / internamiento del vehículo
330	Por arrojar basura o desperdicios a la acera, calzada o cunetas, terrenos sin construir causes de los ríos etc.		- 15% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales
331	Por arrojar desperdicios a las redes de desagüe y alcantarillado.		- 30% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales
332	Por dejar restos de grasas y/o aceites en la vía pública.	Por dejar restos de grasas y/o aceites en la vía pública.	- Por dejar restos de grasas y/o aceites en la vía pública.
333	Por transportar en vehículos motorizados, residuos sólidos y arrojarlos en la vía pública en terrenos sin construir y causes de los ríos.		- 50% de la UIT. - Decomiso / retención / internamiento del vehículo
334	Por desperdiciar agua potable, para el riego de calles, jardines y sembríos (época de estiaje)		- 10% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales
335	Por utilizar agua potable para el lavado de vehículos		- 10% de la UIT. - Decomiso / retención / internamiento del vehículo
336	Por causar daños a los reservorios y/o tuberías		- 10% de la UIT. - Paralización y/o retiro de materiales
337	Por arrojar basura a los ríos, a la rivera de los ríos, a las zonas colindantes a los ríos y cataratas naturales del distrito de sandía	Limpieza inmediata de la zona afectada en un radio de 10 metros.	- 50% de la UIT. - Limpieza de la zona afectada en un radio de 10 metros.
338	Por arrojar basura en los parques, malecones, bulevares, calles y espacios públicos del distrito de sandía	Limpieza inmediata de la zona afectada en un radio de 10 metros.	- 50% de la UIT. - Limpieza de la zona afectada en un radio de 10 metros.

339	Por provocar el incendio de propiedad pública o privada	Apagar de inmediato el incendio	- 100% de la UIT. - Denuncia civil y penal correspondiente
<b>INFRACCIONES EN SALUD PÚBLICA</b>			
340	No contar con la estructura física con buena distribución de ambientes, con ventilación e iluminación, en buen estado de conservación e higiene en el área de almacenamiento, preparación de alimentos y comedor.		- 20% de la UIT. - Regularización / clausura
341	Por no adoptar las medidas de seguridad e higiene en la manipulación y de alimentos.		- 5% de la UIT. - Regularización / clausura
342	Por reutilizar aceites vegetales en la preparación de alimentos.		- 20% de la UIT. - Regularización / clausura
343	Por atención de público en condiciones antihigiénicas.		- 10% de la UIT. - Clausura
344	Por presentar o tener el local con equipos, menaje y utensilios deteriorados destinados a la elaboración y/o comercialización de alimentos.		- 10% de la UIT. - Decomiso
345	Exhibir, almacenar, comercializar y/o alimentos junto a productos tóxicos, detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.		- 10% de la UIT. - Decomiso / Regularización
346	Por permitir la presencia de animales domésticos, roedores o insectos en los ambientes del local comercial.		- 20% de la UIT. - Clausura
347	Por mantener la cocina, comedor o los servicios higiénicos sucios, sin mantenimiento y limpieza adecuada.		- 10% de la UIT. - Clausura
348	Por permitir la manipulación de alimentos por personal desaseado o enfermo.		- 10% de la UIT. - Regularización / clausura
349	Por ofrecer en venta productos o bebidas sin registro sanitario o con fecha de expiración vencidos.		- 10% de la UIT. - Decomiso / clausura
350	Almacenar o comercializar productos envasados. Para consumo humano cuyos envases presenten filtraciones, óxidos, bisados, rotos o similares.		- 30% de la UIT. - Decomiso
351	Por utilizar electrodomésticos, utensilios o mobiliario en mal estado, para la preparación o comercialización de alimentos.		- 20% de la UIT. - Decomiso
352	Los establecimientos comerciales y de servicios, que efectúen la limpieza, desinfección y mantenimiento de reservorios de agua destinados a brindar sus actividades.		- 15% de la UIT. - Regularización / clausura
353	Por oponerse a que se decomisen, destruyan o eliminen productos alimenticios que se encuentren adulterados, contaminados, falseados o de circulación prohibida.		- 15% de la UIT. - Decomiso

354	Por usar vehículos destinados al transporte de sustancias peligrosas para transportar productos de consumo humano.		- 70% de la UIT. - Decomiso / retención / internamiento del vehículo
<b>INFRACCIÓN GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES</b>			
355	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas).		- 10% de la UIT
356	No segregar en la fuente de generación los residuos sólidos no peligrosos generados de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas y/o no mantener la segregación hasta la entrega al servicio municipal correspondiente.		- 8% de la UIT
357	Por abandonar, verter o disponer residuos sólidos en lugares no autorizados por la municipalidad o prohibidos por la normativa vigente.		- 24% de la UIT
358	Por generar impactos ambientales negativos por el mal almacenamiento de los residuos sólidos en los establecimientos de comerciales e instituciones públicas.		- 5% de la UIT
359	Abandonar en la vía pública por más de 1 día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.		- 10% de la UIT
360	Abandonar o arrojar los residuos sólidos de la construcción y demolición en lugares no autorizados.		- 24% de la UIT
361	Negarse a exhibir o remitir información requerida por la Autoridad Municipal, relacionada a la gestión de residuos sólidos.		- 10% de la UIT
362	Negarse a permitir el acceso de la Autoridad Municipal a sus instalaciones, para el cumplimiento de las labores de Inspección y/o supervisión correspondiente a la gestión de residuos sólidos.		- 10% de la UIT
<b>INFRACCIÓN ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO</b>			
363	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano, con infraestructura que no es a fin con la recreación.		- 3% de la UIT - Demolición
364	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.		- 2% de la UIT
365	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre áreas verdes de uso público.		- 3% de la UIT - Paralización y/o demolición
366	Por quemar con fuego u otros medios parcial o totalmente el árbol		- 3% de la UIT (por árbol)

367	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco o caída o daño severo, que comprometa la supervivencia del árbol.		- 5% de la UIT (por árbol)
368	Por talar un árbol sin la Autorización Municipal.		- 5% de la UIT (por árbol)
369	Por trasladar o reubicar un árbol sin la Autorización Municipal correspondiente.		- 3% de la UIT (por árbol)
370	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.		- 1% de la UIT (por árbol)
371	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal.		- 3% de la UIT
372	Por malograr las áreas verdes.		- 2% de la UIT
373	Por destruir jardines públicos o áreas verdes o mobiliario urbano de uso público.		- 50% de la UIT - - Restitución.
374	Por cercar jardines con alambre de púas u otros materiales peligrosos.		- 10% de la UIT - - Retiro
375	Por invadir o alterar los espacios públicos.		- 50% de la UIT. - Retiro.
376	Por provocar incendio en bosques del distrito de sandia	Apagar de inmediato el incendio	- 100% de la UIT. - Denuncia ante la PNP o el ministerio publico
<b>MAL USO DE AGUA POTABLE E INFRAESTRUCTURA HIDRICA</b>			
377	Por destruir, clausurar o derivar los canales de regadío.		- 100% de la UIT - - Reparación.
378	Por no dar mantenimiento a canales de regadío.		- - 10% de la UIT.
379	Instalación clandestina		- 3 % de UIT
380	Desperdicio de agua para riego de calles, jardines y sembríos (tiempo de estiaje)		- 5 % de UIT - Revocación de licencia
381	Uso del agua para construcción sin permiso		- 10 % de UIT
382	Por usar agua sin permiso para el lavado de vehículos (LAVADEROS)		- 10 % de UIT - Revocación de licencia
383	Por causar daños a los reservorios y/o tuberías más (+) el pago por daño, deterioro o destrucción de objetos presentes		- 10 % de UIT
384	Instalación clandestina		- 3 % de UIT
385	Desperdicio de agua para riego de calles, jardines y sembríos (tiempo de estiaje)		- 5 % de UIT - Revocación de licencia

**SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	SANCIÓN
--------	------------------------------	--------------------------------	---------

386	No adecuar la infraestructura del establecimiento cuando corresponda para la atención preferente.		- 20% de la UIT.
387	Venta no autorizada de lotes.		- 100% de la UIT.
388	Por daños en vías públicas pavimentadas provocados por aniegos, vehículos, otras causa (por m <sup>2</sup> ).		- 10% de la UIT. - Reparación.
389	Por apertura de zanjas o efectuar cualquier tipo de trabajo sin autorización municipal en la vía pública que destruya veredas, bermas, pistas o sardineles y otros (por m <sup>2</sup> ).		- 50% de la UIT. - Reparación.
390	Por construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal.		- 100% de la UIT. - Retiro por el Infractor.
391	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles rotos con autorización municipal (por m <sup>2</sup> ).		- 50% de la UIT. - Reparación.
392	Por demorar el trabajo de reparación de pistas y veredas (por cada día de retraso).		10% de la UIT.
393	Por instalación de postes y anclas sin contar con la autorización respectiva por (cada uno).		- 20% de la UIT. - Retiro.
394	Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras que se efectúen en la vía pública.		50% de la UIT.
395	Por cerrar vías públicas sin la correspondiente autorización municipal.		100% de la UIT.
396	Por desviar el tránsito sin autorización.		100% de la UIT.
397	Por el tendido de cables aéreos sin autorización (metro lineal).		50% de la UIT.
398	Por señalar vías horizontal o verticalmente sin autorización.		100% de la UIT.
399	Por colocar tranqueras u otros elementos sin autorización que obstruyan la vía pública.		100% de la UIT.
400	Por ejecución de obras en habilitaciones urbanas no aprobadas: al propietario del predio ya sea persona natural, jurídica o asociación.		100% de la UIT.
401	Por arrojar, permitir o facilitar el arrojado de escombros, desmontes, tierra, piedras, basura y otros que afecten el cauce y/o riveras de los ríos.	Paralización inmediata	- 100% de la UIT. - Restitución a su estado original por parte del infractor dentro de las 48 horas. En caso de incumplimiento será ejecutado por la Municipalidad y los costos serán asumidos por el infractor. - Denuncia penal por peligro común.
402	Por construir sin autorización municipal o rellenar, avanzar en los cauces de las torrenteras, quebradas secas.	Paralización inmediata	- 100% de la UIT. - Restitución a su estado original por parte del infractor dentro de las 48 horas. En caso de incumplimiento será ejecutado por la Municipalidad y los costos serán asumidos por el infractor.

403	Por instalar sub estación eléctrica aéreas, tableros de control, estacionamientos, buzones, otras cajas cámaras sin la respectiva autorización, por cada una.		- 20% de la UIT. - Regularización.
404	Por obstaculizar el control de obras y labor de fiscalización.		100% de la UIT.
405	Por no exhibir la Licencia de Construcción al requerimiento de la autoridad municipal.		50% de la UIT.
406	Por construir sin contar con Licencia Municipal; al propietario.	Paralización de la obra	- 100%de la UIT.} - Paralización de Obra, vía medida cautelar. - Demolición.
407	Por demoler sin contar con Licencia Municipal; al propietario.	Paralización de la obra	- 100% de la UIT. - Paralización de Obra, vía medida cautelar. - Restitución del Inmueble a su estado anterior por el infractor.
408	Por construir, sin contar con Licencia Municipal; al constructor.	Paralización de la obra	- 100% de la UIT. - Paralización de Obra, vía medida cautelar. - Demolición.
409	Por demoler sin contar con Licencia Municipal; al constructor.	Paralización de la obra	- 100% de la UIT. - Paralización de Obra, vía medida cautelar. - Restitución del Inmueble a su estado anterior por el infractor.
410	Por construir mayor área a la autorizada en la Licencia Municipal (por m2).	Paralización de la obra	- 100% de la UIT. - Paralización de Obra, vía medida cautelar. - Demolición del área excedente.
411	Por dejar espacios libres (ventanas) hacia predios y/o inmuebles colindantes, que afecten la tranquilidad y privacidad de terceros.		- 100% de la UIT. - Reparación por cuenta del Infractor.
412	Por provocar daños que afecten a otros predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas, nuevas construcciones o de instalación de sistema de agua o desagüe	Paralización de la obra hasta la reparación de los daños y se hayan tomado las medidas de seguridad pertinentes	- 100% de la UIT. - Reparación de los daños ocasionados por parte del infractor.
413	Por desacato a la orden de paralización de construcción.	Paralización de la obra	- 100% de la UIT - Paralización de Obra. - Demolición.
414	Por efectuar construcciones en área de retiro sin Licencia Municipal.	Paralización de la obra	- 100% de la UIT. - Paralización de Obra. - Demolición.
415	Por falsear información y/o proyectos con fines de construcción y/o uso del dueño		50% de la UIT.
416	Por no cercar terrenos sin construir (por m2).		- 100% de la UIT.
417	Por cercar y apropiarse de espacios públicos, badenes de paso común público, jardines en áreas privadas, áreas públicas y/o áreas comunes, (por m2)	Demolición, comiso y recuperación del apropiación.	- 100%de la UIT. - Demolición, Comiso, Retiro, Recuperación y reposición del área al estado anterior por cuenta del infractor

			- En caso de incumplimiento será ejecutado por la Municipalidad y los costos serán asumidos por el infractor.
418	Por instalación de antenas aéreas sin autorización Municipal (hasta 10m, de altura) y antenas de UHF.		- 100% de la UIT. - Retro.
419	Por instalar antenas aéreas o parabólicas sin autorización municipal (mayores de 10m de altura)	Paralización	- 100% de la UIT. - Retiro / Comiso.
420	Por uso de vías públicas con fines privados.	Comiso	10% de 1a UIT.
421	Por dificultar circulación vehicular y/o de personas con materiales de Construcción y desmonte depositados en la vía pública.	Limpieza de la vía obstaculizada por cuenta del infractor	50% de la UIT.
422	Por ocupar vía pública con material de construcción, escombros y otros sin autorización o por lapso mayor al autorizado.	comiso	50% de la UIT.
423	Por daños ocasionados a terceros por mala instalación o ubicación de postes por cada uno.		50% de la UIT.
424	Por modificar la estructura constructiva interna o externa del inmueble, sin Autorización o Licencia Municipal.	Paralización de obra	- 100% de la UIT - Demolición de las obras - Reposición del Inmueble al estado anterior, por el infractor
425	Por construir subestaciones subterráneas sin autorización.	Paralización de obra	- 100% de la UIT.
426	Por colocar casetas telefónicas sin autorización (por cada una).	comiso	- 100% de la UIT.
427	Por construir buzones sin autorización (por cada una).		- 100% de la UIT.
428	Por no reponer tapas de buzones de desagüe en la vía pública (por cada uno).		- 100% de la UIT.
429	Por no reponer tapas de mediadores de agua potable en la vía pública (por cada uno)		- 100% de la UIT.
430	Por no tener y/o modificar la numeración del inmueble.		- 50% de la UIT. - Reposición de la numeración a su posición original por parte del infractor.
431	Por ejecutar edificaciones sin licencia de obra Ley N° 29090 y TUO vigente aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA.		- 10% del valor declarado y/o valorizado de la obra.
432	Alteración no autorizada de los proyectos aprobados.	Paralización de obra	- 100% de la UIT.
433	Por alteración de ubicación, categorías o uso autorizado en habilitaciones urbanas		- 1% a 15% del valor de las obras
434	Por ocupación de áreas intangibles, según reglamento.		- 50% del valor del terreno según arancel.
435	Por realizar construcciones en áreas que no cuenten con habilitación urbana.		- 10% al 20% de la suma total de ventas

## OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	SANCIÓN
<b>DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS</b>			
436	Por no tener Certificado ITSE vigente.	- Clausura Inmediata Indefinida hasta obtener el respectivo certificado ITSE.	- 50% de la UIT - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
437	Por no tener Certificado ITSE: Bares, Pubs. Karaokes, salones de baile, peñas chicherías, licorerías, botillerías, night clubs, prostíbulos, discotecas, casinos, bingos, tragamonedas, hoteles, hostales, centros comerciales, galerías comerciales, mercados y similares.	Clausura Inmediata Indefinida hasta obtener el respectivo certificado ITSE.	- 100% de la UIT.  - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE en caso de tener uno con giro distinto.
438	Por no contar con salida de emergencia en establecimientos de diversión nocturna que conduzca la evacuación de las personas a la vía pública.	- Clausura Inmediata, Indefinida hasta levantar las observaciones.	- 75% de la UIT. - Clausura Definitiva hasta levantar las observaciones. - Revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE.
439	Por no exhibir el Certificado ITSE.		- 10% de la UIT.
440	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento y que atente contra la seguridad del público.	- Clausura Inmediata, Indefinida hasta levantar las observaciones.	- 75% de la UIT.
441	Por no contar con señales de seguridad, puertos y/o vías de evacuación, escaleras adecuadas, áreas de seguridad internas y externas en los establecimientos.		- 50% de la UIT.
442	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas vigentes.		- 100% de la UIT. - Demolición.
443	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según el Reglamento Nacional de Edificaciones.		- 50% de la UIT.
444	Por la obtención irregular y/o adulteración del Certificado ITSE.	- Clausura Inmediata, Indefinida hasta levantar las observaciones.	- Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.
445	Por cambiar o ampliar el giro y/o uso consignado en el Certificado ITSE.	- Clausura Inmediata Transitoria de 15 días.	
446	Por incumplir las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.	- Clausura Inmediata, Indefinida hasta levantar las observaciones.	- Clausura Temporal hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.
447	Por obstaculizar o negarse a prestadas facilidades necesarias para la adecuada realización de las Inspecciones Técnicas de Seguridad.	- Clausura Inmediata, Indefinida hasta levantar las observaciones.	- Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.
448	Por realizar actividades comerciales en instalaciones cuyo local comercial (Galería Comercial, Centro Comercial, Tienda o	Clausura Inmediata, Indefinida hasta subsanar la falta administrativa	- 100% de la UIT. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de

	representen peligro inminente a las personas (propietarios, inquilinos, clientes, etc) que transiten por dicho establecimiento.		Funcionamiento y Certificado ITSE.
449	Por tener cerradas las puertas de escape en lugares de concentración de público.	- Clausura Inmediata, Indefinida hasta levantar las observaciones.	- Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.
450	Por no tener el resguardo de seguridad de la grabación de los videos de las cámaras de seguridad instaladas en el exterior del local de diversión nocturna.		- 50% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento/Certificado ITSE.
451	Por no proporcionar los videos de grabación de las cámaras de seguridad instaladas en el exterior del local de diversión nocturna a las autoridades policiales y/o judiciales.		- 50% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.
452	Por obstaculizar, clausurar, construir y/o ocupar áreas de seguridad internas y/o externas, de las vías de evacuación y/o salidas de emergencia.	Clausura Inmediata, Indefinida hasta levantar las observaciones.	50% de la UIT Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones. Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.
453	Por ocupar o invadir áreas comunes y/o vías de circulación.		- 50% de la UIT.
454	Por no contar con un Plan Seguridad y Evacuación Técnico de Seguridad en Edificaciones para casos de emergencia actualizado.	- Clausura Inmediata, Indefinida hasta levantar las observaciones.	- 20% de la UIT. - Clausura Indefinida hasta levantar las observaciones.
455	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso en forma total o parcial y que ponga en riesgo al público.		- 100% de la UIT. - Demolición
456	Por mantener deficiencia en el establecimiento y/o crear una situación de peligro inminente que pueda derivarse en un desastre y que afecte al público asistente o a la población.	- Clausura Inmediata, Indefinida hasta levantar las observaciones.	- Clausura Indefinida hasta levantar observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Certificado ITSE.
457	Por no contar con sistema contra incendios tipo aspersor en establecimientos comerciales dedicados a Pubs karaokes, salones de baile, peñas, discotecas cuya capacidad exceda de 200 personas.		- Clausura Indefinida hasta levantar observaciones. - Clausura Definitiva y revocatoria de Licencia de funcionamiento / Certificado ITSE.
458	Por no contar con extintores o no tenerlos en lugares visibles y accesibles, sin señalización, descargados y lo con fecha de vencida.		- 20% de la UIT.
459	Realizar actividades de difusión de servicio de transporte turístico con promotores y/o llamadores en la vía pública, sin autorización.		- 100% de la UIT. - Clausura Indefinida del Transporte del Servicio Turístico.

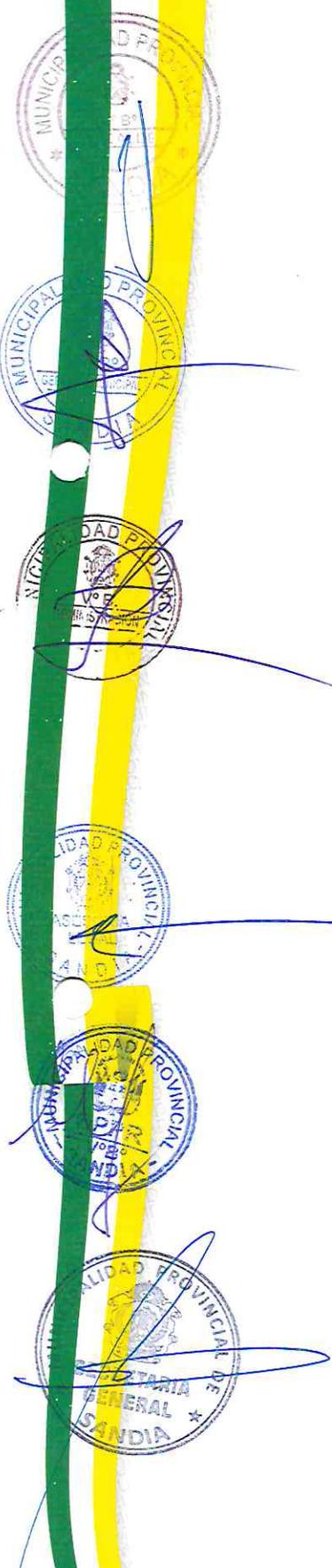




# Sandia

# ANEXOS

## MODELOS Y FORMATOS





000399

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Jr. Arica 420, distrito y provincia de Sandia, departamento Puno

### ACTA DE DESTRUCCIÓN N°.....

En el distrito de Sandia, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Sandia y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

La Unidad Orgánica: \_\_\_\_\_ representado por Don (ña) \_\_\_\_\_ y con la participación del personal, en calidad de testigos; cuyos nombres y DNI (s) son:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Proceden a la eliminación y/o destrucción de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados y/o en estado de descomposición; que constituyen peligro contra la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley; los cuales se obtuvieron, de la Acta de Ejecución de medida de Carácter Temporal N° \_\_\_\_\_. A la fecha se destruye los bienes y/o productos siguientes:

CANTIDAD	DETALLE

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ firmando los participantes al final en señal de conformidad.



\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI:

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI:



\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI:

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI:





### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Jr. Arica 420, distrito y provincia de Sandia, departamento Puno

#### ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA DE CARÁCTER TEMPORAL N° .....

En Sandia, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, el que suscribe don(ña) \_\_\_\_\_

Fiscalizador de la Unidad Orgánica: \_\_\_\_\_ y con la participación del personal de la Municipalidad Provincial de Sandia, en calidad de testigos; cuyos nombres son: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, interviene el establecimiento (u otro) denominado: \_\_\_\_\_ donde se realiza el giro de: \_\_\_\_\_, ubicado en: \_\_\_\_\_

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y de la Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_, se procede a EJECUTAR LA MEDIDA DE CARÁCTER TEMPORAL de: \_\_\_\_\_ en el establecimiento (u otro) en mención, conducido por (persona a la que se le encuentra en el establecimiento) \_\_\_\_\_, identificado (a) con DNI N° \_\_\_\_\_.

la mencionada medida de Carácter Temporal proviene del Acta de Inicio de Procedimiento Sancionador N° \_\_\_\_\_. Se procede a levantar la presente Acta de Ejecución de medida de Carácter Temporal de: \_\_\_\_\_, constatándose lo siguiente: \_\_\_\_\_

Para el levantamiento de las medidas de carácter temporal, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda, sustentada con los documentos respectivos donde se demuestre la subsanación de la falta administrativa.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley y el Reglamento nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Culminándose la diligencia a las ..... horas.

Firmando los presentes:

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI:

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia: \_\_\_\_\_





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA**  
**Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Sancionador**  
 Jr. Arica 420, distrito y provincia de Sandia, departamento Puno

**ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N°**

En Sandia, siendo las ..... horas, del día....., de ....., del año....., se hizo presente en el establecimiento y/o inmueble del Administrado (a) ....., el Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Sandia, que al pie suscribe, a efecto de practicar una fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles al precitado administrado; entrevistándose con ....., quien dijo ser ....., permitiendo el acceso al personal interviniente a sus instalaciones, cuya actividad es ....., denominado ....., indicando que SI  NO  cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento, N° ....., que SI  NO  cuenta con Certificado I.T.S.E. y otros N° ....., En este acto, el Fiscalizador adscrito al Órgano Instructor de la Municipalidad Provincial de Sandia, procede a levantar la presente Acta, observado los artículos 254 y 255 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, constatando objetivamente los hechos que se le imputan a título de cargo:



**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN**



Codigo de infracción	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN DETECTADA	MEDIDA DE CARÁCTER TEMPORAL	SANCIÓN

Base Legal Constitución Política del Perú, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° ....., Órgano Sancionador: .....

Manifestaciones y/u observaciones del fiscalizador/administrado:

Se otorga al administrado (a) un plazo de cinco (05) días hábiles perentorios, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, para formular sus alegaciones y/u ofrecer los medios de prueba admitidos por el ordenamiento jurídico.

Concluido el acto de fiscalización se procedió a la lectura del Acta, dando por concluida la actividad de fiscalización, siendo las ..... horas, del día ....., de ....., del año ....., procediendo a firmar al pie de la presente, el fiscalizador y el Administrado (a), en señal de conformidad de los hechos constatados.



.....  
 Fiscalizador  
 Nombres y Apellidos: .....

.....  
 Fiscalizado/Administrador/Representante/Otro  
 Nombres y Apellidos .....,  
 DNI/Otros N° .....



**ACTA DEJADA BAJO PUERTA EN SEGUNDA VISITA**

En Sandia a las ..... horas, del día....., del mes de ....., del año....., el suscrito se constituyó en el predio ubicado en: ....., con la finalidad de realizar el acto de notificación de documento: ....., por lo que se deja constancia que se realizaron dos visitas al domicilio antes señalado, la primera efectuada el día ....., de ....., del año ....., y al no haberse encontrado a persona alguna en la segunda visita, a pesar del aviso, se deja bajo puerta esta acta con el documento: ....., de conformidad con el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General .



Notificador

Nombres y Apellidos: .....

DNI: .....



Características del predio:

Suministro: .....

Color: .....

Pisos: .....

Material: .....

Puerta: .....



~~000000~~

000395

**ACTA POR NEGATIVA A FIRMAR LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

En Sandia a las ..... horas, del día....., del mes de ....., del año....., el suscrito se constituyó en el domicilio sito en: ....., a efecto de notificar al obligado ..... el documento: ..... que antecede, entrevistándome con ....., a quien se pudo identificar con DNI ..... y dijo ser ..... del obligado, y al momento de solicitar la firma de aceptación de la presente constancia de notificación se NEGÓ; por lo que, en aplicación del art. 21 inciso 21.3 del TUO de la Ley N° 27444, se levanta la presente. Se deja constancia que el inmueble tiene las siguientes características: Nro. de suministro: ..... Color: ....., Pisos: ....., Material: ....., Puerta: ..... Con lo que se concluye.



Notificador

Nombres y Apellidos: .....

DNI: .....





### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Jr. Arica 420, distrito y provincia de Sandia, departamento Puno

### AVISO DE PRE NOTIFICACIÓN

Señor(a) .....

Por el presente hago de su conocimiento que el día ....., del mes de ....., del año ....., a horas ....., me constituí en su domicilio sito en: ....., con el objeto notificar el documento: ....., no pudiendo efectuarse la notificación por no encontrarse usted u otra persona en su domicilio. Presente, motivo por el cual le comunico que volveré el día ....., a horas ....., en caso de no poder entregar la notificación en la nueva fecha se procederá a dejar por debajo de la puerta del domicilio indicando, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Características del predio:

- Suministro: .....
- Color: .....
- Pisos: .....
- Material: .....
- Puerta: .....

Notificador

Nombres y Apellidos: .....

DNI: .....





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
Jr. Arica 420, distrito y provincia de Sandia, departamento Puno

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En Sandia a las ..... horas, del día....., del mes de ....., del año....., el suscrito se constituyó en el domicilio sito en: ....., a efecto de notificar al obligado ..... el documento: ..... que antecede, que fue recepcionada por: ....., identificado con DNI ..... quien dijo ser ..... del obligado, quien enterado ..... firmó, en señal de conformidad.



Notificador

Nombres y Apellidos: .....

DNI: .....

Firma del Receptor

DNI: .....

